

UNIVERSIDAD APEC



Escuela de Graduados

TRABAJO FINAL A FIN DE OPTAR POR EL TITULO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

Título:

**“EFECTIVIDAD DE LA DECLARACIÓN DE REBELDÍA EN LA AUDIENCIA
PRELIMINAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PERAVIA, AÑOS 2011 Y 2012”.**

Postulante

Marinel Guillermina Brea Tejeda

Matrícula

2007-1856

UNIVERSIDAD APEC
BIBLIOTECA

TPG/40199

Asesora

Prof. Awilda Reyes Beltré

Los conceptos emitidos en el presente
trabajo son de la exclusiva responsabilidad
del sustentante.

**Santo Domingo, D.N., República Dominicana
2013**

RESUMEN

La rebeldía como figura jurídica, tiene instaurada en el proceso penal Dominicano nueve años, sin embargo la política criminal estatal no se ha enfocado en buscar mecanismos efectivos para su ejecución, traducándose esto en impunidad promovida por el imputado y el Estado Dominicano. Para ser asimilada conforme la naturaleza prevista por el legislador, debe ser primero conocida por los actores que envuelve el proceso penal Dominicano. Éste trabajo tiene por objetivo a través de las estadísticas de ejecución de rebeldías en Audiencia Preliminar de la Provincia Peravia y a la vez señalar las debilidades actuales con el propósito de diseñar unas "reglas mínimas para el tratamiento del rebelde" acorde con nuestra realidad presupuestaria, con la finalidad de ser ejecutada en las diferentes jurisdicciones para mejorar la efectividad de la misma, provocando con ello una dinámica en la Justicia para evitar ausencia fraudulenta de los imputados y con esto el retardo de Justicia al momento de dilucidarse los procesos penales.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
I La rebeldía.	5
I.1 Concepto.	5
I.2 Antecedentes históricos de la rebeldía	6
I.3 La rebeldía vs. La contumacia	8
I.4 Marco legal de la rebeldía	11
I.4.1. Código Procesal Penal Dominicano, Ley 76-02:	12
I.4.2 Constitución Dominicana, año 2010:	13
I.4.3 Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, año 1989.	13
I.4.4 Convención americana de los derechos humanos 1969	15
I.5 Procedimiento de la rebeldía	17
I.5.1 Mecanismos de coacción del estado respecto a las figuras derivadas de la declaración en rebeldía del imputado:	18
I.6 Efectos de la rebeldía en el proceso penal	20
I.7 La rebeldía en las diferentes acciones del proceso penal	21
I.8 Cese de la rebeldía	24
I.9 La rebeldía y la autorización judicial previa	25
II. La rebeldía en el derecho comparado	26
II.1 La rebeldía en el proceso penal Argentino	24
II.2 La rebeldía en el proceso penal de Chile	28
II.3 La rebeldía en el proceso penal Italiano	30
II.4 La rebeldía en el proceso penal de Paraguay	32
II.5 La rebeldía en el proceso penal de Puerto Rico	36
III. La rebeldía en la audiencia preliminar en el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia años 2011 y 2012	39
III.1 Carácter obligatorio de la audiencia preliminar	39
III.2 La rebeldía en la etapa de la audiencia preliminar	41
III.3 Consecuencias de la rebeldía frente al imputado	43

III.4 Consecuencias de la rebeldía frente al proceso	44
III.5 Eficacia de las declaratorias del estado de rebeldía en audiencia preliminar del juzgado de la instrucción de Peravia	45
III.5.1.1 Análisis de las estadísticas:	48
III.5.2.1 Análisis de las estadísticas	52
III.6 Análisis de las estadísticas comparativas de los años 2011 y 2012 sobre rebeldías declaradas en audiencia preliminar en el juzgado de la instrucción de Peravia	60
III.7 La rebeldía en el proyecto de modificación propuesta al código procesal penal, ley 76-02 que cursa en el Senado de la República como solución a la problemática	61
III.8 Política criminal sobre situación del rebelde en el proceso penal.	63
III.9 Propuesta sobre: Reglas mínimas para el tratamiento del rebelde en el proceso penal Dominicano	65
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS	74
ANEXOS	76
Anexo No. 1. Anteproyecto de Trabajo Final	77
Anexo No. 2. Estadística de declaratorias de rebeldía en audiencia preliminar del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia, año 2011.	87
Anexo No. 3. Estadística de declaratorias de rebeldía en audiencia preliminar del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial.	88
Anexo No. 4. Memo 03-2012, del 7 de Febrero del año 2012, emitido por la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, Licda. Yeni Berenice Reynoso.	89

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro Comparativo de la Rebeldía vs la Contumacia	11
Tabla 2. Cuadro comparativo sobre La Figura de Rebeldía en varias legislaciones	35
III.5.1 Estadísticas de las declaratorias en estado de rebeldía al imputado en la fase de la audiencia preliminar en el juzgado de la instrucción del Distrito Judicial de Peravia en el año 2011.	41
III.5.2 Estadísticas de las declaratorias en estado de rebeldía al imputado en la fase de la audiencia preliminar en el juzgado de la instrucción del Distrito Judicial de Peravia año 2012.	44
Tabla 3. Cuadro comparativo de las rebeldías declaradas en audiencia preliminar del juzgado de la instrucción de Peravia en los años 2011 y 2012.	53
III.5.3. Efectividad de las rebeldías otorgadas, en base a su ejecución, años 2011 y 2012 en el juzgado de la instrucción de Peravia.	51

LISTA DE FIGURAS

GRÁFICO 1. Estadísticas de audiencias preliminares periodo 2011	46
GRÁFICO 2. Estadísticas de audiencias preliminares periodo 2011	47
GRÁFICO 3. Estadísticas de audiencias preliminares periodo 2012	50
GRÁFICO 4. Estadísticas de audiencias preliminares periodo 2012	51
GRÁFICO 5. Comparación estadística de audiencias	54
GRÁFICO 6. Total de Audiencias preliminares por año	55
GRÁFICO 7. Audiencias preliminares conocidas años 2011 y 2012	56
GRÁFICO 8. Casos de rebeldía por año, 2011 y 2012	56
GRÁFICO 9. Rebeldías revocadas año 2011	57
GRÁFICO 10. Rebeldías revocadas año 2012	59
GRÁFICO 10. Comparativo de efectividad rebeldías, años 2012, 2011	60

DEDICATORIA

El presente trabajo final se lo dedico en primer lugar a Dios quien permitió que pudiera llevarlo a feliz término.

A mi esposo *José Oscar* y mi hija *Paola María*, quienes pacientemente han sabido tolerar mis ausencias por el tiempo invertido en ésta maestría, en especial a *Pamela Isabel* que viene en camino y hace cinco meses es mi fiel compañera en ésta travesía del conocimiento.

A mis padres *Nelson* y *Maribel*, que me inculcaron el amor al estudio desde mi infancia y me colaboraron cada vez que tenía docencia encargándose del cuidado de mi hija.

A mis hermanos *Sandra* y *Junior*, quienes son mis compañeros naturales en esta vida.

A mis compañeros de clases, por ser solidarios en todo momento y llevar a cabo, del inicio hasta el final éste proyecto que ya culmina, en especial a mis compueblanos *Odesty* y *Constantino*, que viajábamos desde Baní hacia la universidad, dándonos apoyo reciproco cuando las fuerzas estaban agotadas por el exceso de actividades laborales y educativas.

A mis *profesores*, que siempre enseñaban más allá de la carga académica, por su entrega y tolerancia a éste grupo diverso de profesionales de Derecho. Especialmente a nuestra tutora del trabajo final, *Awilda Reyes*, quien se preocupó de que todos llegáramos a la meta fijada, dándonos pautas y oportunidades para poder concebir un trabajo final acabado.

A la Universidad *Unapec*, por crear esta maestría pensando en la necesidad que existe en la comunidad jurídica y darnos el privilegio de ser la primera promoción de la misma y que fuere diseñada con especialmente a los diversos actores del proceso penal Dominicano.

INTRODUCCIÓN

La rebeldía como institución jurídica en proceso penal Dominicano, es de uso diario en los diferentes Tribunales de la República, a pesar de esto, la misma genera confusión puesto que una vez pronunciada, se inicia un proceso no establecido por la ley, ni por ninguna reglamentación, con el propósito de su ejecución.

Partiendo de que sólo puede ser solicitada por el Ministerio Público, tiene éste la carga de su ejecución, pero la realidad imperante en el Distrito Judicial de Peravia en la etapa de la audiencia preliminar, es que más del 95% de los imputados a quienes se les ha dictado la rebeldía en los periodos 2011 y 2012 aún se mantienen el referido estado por falta de ejecución y por tanto los procesos permanecen en estado de Justicia no administrada. Generando éstas cifras la inquietud por parte de la postulante, el alto grado de impunidad que permea la rebeldía en la indicada jurisdicción.

En otros países de la región, en donde existe la figura de la rebeldía, se aborda la responsabilidad civil, sin que con ello se disminuya la presunción de inocencia del imputado y es por eso que en su ausencia, la víctima podrá reclamar el resarcimiento del daño no probado. Y se coacciona al imputado por varios medios con la firme tarea de presentarlo ante el Juez, por otra parte, diferentes jurisdicciones como Italia o el Estado Libre y Asociado de Puerto Rico, celebran la audiencia preliminar en ausencia del imputado que no ha querido presentarse ante el proceso a través de una renuncia escrita o simplemente su ausencia a las citaciones, lo que provoca la admisión de la acusación y el envío del caso a la etapa de juicio oral.

En nuestro país, poco se ha escrito sobre rebeldía, el desconocimiento conlleva a no dar el tratamiento que permita hacer eficaz la figura, es idea

común en la Provincia Peravia que el interés genera la acción y por esto se les deja la tarea de ejecución a la víctima quien no tiene a su mano herramientas, ni capacidad legal para realizarlas.

Quienes han tocado el tema en nuestro país, son precisamente jueces en materia penal, los facultados por la ley en otorgar las rebeldías y son los que han sentido inquietudes desde la óptica del tercero imparcial, sin que esto haya producido cambios puesto que la modificación que cursa sobre la materia en el Senado de la República a grandes rasgos, lo que introduce es la incorporación del actor civil como parte que pueda solicitar la rebeldía contra el imputado y por tanto tendrá facultad legal para ejecutarla.

El problema planteado, es la falta de reglamentación al momento de ejecución de las rebeldías, lo que ha contribuido a que en audiencia preliminar, los casos declarados en rebeldía aun persistan lo que produce el efecto de impunidad y retardo de Justicia que deben de ser erradicados del proceso penal. A nivel jurisdiccional, no se ha promovido ninguna intención de solucionar el conflicto y esto tiene su base en que las diferentes Procuradurías Fiscales se rigen por la Política Criminal que establece la Procuraduría General de la República, la cual no ha tomado medidas respecto a este tema, lo que no cierra obligaciones distritales o departamentales. En momentos que es verificable la inoperancia de la rebeldía, se precisará de dictar más medidas de prisión preventiva como paliativo procesal, lo que sería un retroceso y conllevaría al colapso del sistema penitenciario nacional, que de por si trabaja deficitariamente.

Lo más representativo de la realidad del Distrito Judicial de Peravia, es presentar sus estadísticas comprendidas en los años 2011 y 2012 y ¿por qué no usamos un radio más amplio?, es que en años anteriores el Poder Judicial al realizar sus estadísticas anuales contabilizaba las rebeldías como

casos no resueltos a cargo del Tribunal y es recientemente que para subsanar el inconveniente que esto producía a los jueces en sus calificaciones de desempeño, se estableció contabilizar la rebeldía como caso resuelto por parte del tribunal.

Por tanto el método estadístico, es el más fiel a presentar el problema actual de la jurisdicción de Peravia en torno a la rebeldía en audiencia preliminar, las mismas fueron ofrecidas por la secretaria del tribunal debidamente asentados en sus libros de registro de actividad del Juzgado de la Instrucción de Peravia y utilizando estos datos, se pudo evaluar fidedignamente el desempeño de quien compete la ejecución de la rebeldía en la jurisdicción usada como referente, verificando el comportamiento en los años 2011 y 2012 y que tendencia está marcando en miras al futuro.

Como habíamos esbozado al inicio, pocos autores Dominicanos han tratado el tema de la rebeldía y la bibliografía tiene sus limitaciones por tanto fue preciso usar los diferentes códigos de proceso penal anotados, por connotados juristas como: *Francisco Ortega Polanco*, *Ignacio P. Camacho Hidalgo* y *Sergio Augusto Furcal* por otra parte consultamos el procedimiento criminal que regía el antiguo proceso de la mano del autor *Hipólito Herrera Billini*. En referencia al Derecho Comparado, lo más eficaz para entender la rebeldía fue estudiar la legislación procesal penal de cada uno de los países analizados y de ahí observar semejanzas y diferencias con nuestro proceso actual.

La doctrina en la República Dominicana, no ha enriquecido la figura legal de la rebeldía, porque el problema generado de la misma según todos los autores es si procede o no en las acciones privadas, cuando realmente lo que se debe estudiar es porque no se están llevando a cabo las ejecuciones de rebeldías, que falta a la legislación como tarea complementaria de

quienes son los llamados a realizarlas. El problema es que estamos en presencia de una figura inoperante que se traduce en impunidad. Una forma más de dilación procesal para no llevar a cabo el fin de la pronta y justa impartición de Justicia, volcando el proceso a la voluntad unilateral del imputado.

El presente trabajo, está compuesto por tres capítulos, ordenados secuencialmente de la siguiente manera: capítulo I, La rebeldía, su naturaleza jurídica, concepto, antecedentes, marco legal. Con el objetivo de conocer la figura jurídica, comprenderla y verificar su procedencia en nuestro ordenamiento jurídico. Capítulo II, la rebeldía en el Derecho Comparado, Argentina, Chile, Italia, Paraguay y Puerto Rico. Con el cual estableceremos la existencia de esa figura en otras legislaciones y la forma de llevarse a cabo procesalmente. Y el capítulo III, la rebeldía en la audiencia preliminar y estadísticas de la misma en el periodo 2011 y 2012 en el Juzgado de la Instrucción de Peravia, con este capítulo doctrinalmente expondremos el porqué de la rebeldía en la audiencia preliminar, su relevancia procesalmente hablando y examinaremos la realidad del Distrito Judicial de Peravia, sus estadísticas que derivaran oportunamente en la creación de una reglas mínimas para el tratamiento del rebelde, que no implique gran presupuesto, más bien la organización de la logística , con recursos existentes para que pueda ser la rebeldía eficiente y llevar a cabo el fin propuesto y que le es inherente.

I La rebeldía

I.1 Concepto

La rebeldía es una institución jurídica novedosa en la República Dominicana, incorporada por el Código Procesal Penal Dominicano, Ley 76-02 que rige nuestro país desde el año 2004, cuando abandonamos la institución de la contumacia, propia de los modelos de justicia inquisitorios.

Al seguir la corriente Latinoamericana de cambios al modelo de justicia adversarial mixto quedo totalmente prohibido la celebración de audiencias o vistas sin contar con la presencia del imputado, puesto que la naturaleza de la rebeldía, es tomar medidas de coacción por parte del tribunal competente con la finalidad de hacer comparecer a la persona imputada a los actos del proceso penal seguido a su cargo.

De acuerdo con el Diccionario Etimológico de **SERGIO SANDOVAL DE LA MAZA**, la palabra rebelde proviene del latín *rabellis*, que es un adjetivo que significa que se rebela, faltando a la obediencia debida.¹

En el Derecho Procesal Penal, la declaración en rebeldía afecta al procesado que no comparece la citación o llamamiento judicial; Al que se fuga del establecimiento penal que se hallare preso; al que hallándose en libertad provisional, no comparece dentro del término que se le hubiere señalado.

Para **ÁNGEL OSSORIO**: "La rebeldía del procesado no obsta a que prosiga la instrucción del sumario hasta su terminación, pero paraliza la elevación de la causa a plenario (o la continuación del plenario si la rebeldía se hubiere producido en segunda etapa del juicio) hasta que el rebelde se

¹ Sandoval de la Maza, Sergio, Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana, Parte I, ME Editores. S. L. España, 1995, P.491.

presente o sea aprehendido. En términos más generales, rebeldía es toda desobediencia, oposición, resistencia o rebelión.”²

Mientras que **HENRY CAPITANT** la definía como : “La Rebeldía o *défaut* es la situación de la parte en juicio que, en un litigio regularmente trabado o en una etapa del procedimiento, permanece voluntaria o involuntariamente extraña al debate, el cual por razón de ellos no puede revestir carácter contradictorio. Ej. No comparecer, sentencia en rebeldía.”³

Según el jurisconsulto salvadoreño, **JOSÉ MARÍA CASADO PÉREZ**, en su libro Código Procesal Penal Comentado, la rebeldía es "...el estado procesal, de quien siendo parte en un proceso penal en la calidad de imputado, deja de acudir a la intimación judicial que se le hace, se fuga del establecimiento en que se encuentra detenido o se ausenta del lugar para su residencia...".⁴

1.2 Antecedentes históricos de la rebeldía

La Rebeldía tiene su origen en el instituto de Derecho Romano denominado “*contumacia*” o “*contumacia*”, en el cual se reconoció que el acusado de un “crimen” debía ser sometido a proceso y su mediante de algún subterfugio, no quería ponerse bajo la autoridad de los pretores durante un plazo de tres días, e incluso se escapaba, ellos constituía una conducta que equivalía a una admisión del delito y se le adjudicaba la pena.

² ver pág. 809 Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Ángel Manuel Ossorio, 1era. Edición electrónica, realizada por Datascan, S.A. Guatemala, C.A

³ ver pág. 480, vocabulario jurídico de Henry Capitant, Ediciones De Palma, Buenos Aires Argentina.

⁴ Código Procesal Penal Comentado. Casado Pérez José María. San Salvador, El Salvador.

En sociedades como la Romana. Donde el valor de la palabra era alto, eso aparecía como consecuencia normal, Oporque toda persona podía usar de los mecanismos y garantías que otorgaba el derecho y no hacer uso de las mismas, no podía significar otra cosa que admisión de la culpabilidad de los hechos que se le imputaban.

De la misma forma podemos hallar en las "Siete Partidas de Alfonso el Sabio" lo siguiente: que todo aquel que no se someta al procedimiento, está admitiendo bien a las claras que no quiere ser puesto en evidencia en el contexto del proceso, por los actos que ha cometido. Quien ha tenido una vida ejemplar o irreproachable, no tiene nada que tener al proceso, y por tanto, debe presentarse al mismo. Pero esta idea que se nos presenta como consistente desde la perspectiva de un sujeto respetuoso de las normas jurídicas y que, animado por una conciencia tranquila, no debe atemorizarse por un proceso penal, se fue desvaneciendo al transcurrir del tiempo por dos motivos: el avance en materia procesal que fue desarrollándose y abandonando elementos que asumían la objetividad de la norma.⁵

En la antigüedad, las normas jurídicas se establecían en un estado no puro, después esto fue consignado con la corriente positivista y que eran en realidad un conjunto de normas jurídicas alejadas de los estigmas sociales, éticos, religiosos, morales y hasta económicos, en el campo procesal, no tenía independencia, no era autónomo de otros órdenes de la vida, pero entrando en contradicción, a mayor conocimiento de derecho procesal, mas alejamiento de cuestiones pocas vinculadas a la racionalidad intrínseca de los procesos. De ahí vino por vía de consecuencia las diferencias entre las instancias del proceso que no aparecía anteriormente como propia.

⁵ Ley de las Siete Partidas

En ese orden, el contumaz se coloca al margen de los ideales establecidos y de la aspiración de la colectividad en mejorar algo, y es esto de alejarse del conglomerado social y las reglas consignadas, es lo que motiva a la sociedad que no está después a someterse a las leyes comunes para todos los ciudadanos y ciudadanas ordinarios. Por lo tanto, demuestra intención de evadir la vigencia de la ley respecto a sí mismo, lo que implica una violación al ideal de justicia que representa una sociedad determinada en el proceso. Evadir la ley, es lo que motiva a la ley misma y es difícil establecer que el contumaz pueda esgrimir en frente a la norma que pretende irrespetar, que es otra exigencia del sistema de valores, que supone un lugar superior a la ley de la cual el pretende evadir.

I.3 La rebeldía vs. La contumacia

La rebeldía en el Código Procesal Penal, la define como “cuando el imputado no comparece a una citación sin justificación, se fuga del establecimiento donde está detenido o se ausenta de su domicilio real con el propósito de sustraerse al procedimiento, el Ministerio Público puede solicitar al juez o tribunal que lo declare en rebeldía y que dicte orden de arresto”⁶. Lo que conllevará a disposiciones de impedimento de salida del país, publicación de datos personales en medios de comunicación para su búsqueda y arresto si fuere conveniente, medidas de carácter civil, ejecución de la fianza que haya sido prestada, conservación de las actuaciones y de los elementos de prueba, y designación de un defensor al imputado en rebeldía, si éste no ha sido designado, para que lo represente y asista con todos los poderes, facultades y recursos reconocidos a todo imputado.

⁶ Código Procesal Penal Dominicano, Artículos 100, 101.

El efecto de la declaratoria en rebeldía no suspende el procedimiento preparatorio y puede presentarse la acusación, pero no se celebrará la audiencia preliminar. Cuando la rebeldía se pronuncia en juicio, se suspende respecto al rebelde y continua para los demás imputados presentes. Cuando el rebelde se presenta voluntariamente o es puesto a disposición de la autoridad que lo requiere, se extingue el estado de rebeldía y el procedimiento continúa quedando sin efecto la orden de arresto. El juez tendrá la potestad de establecer la medida de coerción que corresponda⁷.

Por su parte la Contumacia en el Procedimiento Criminal Dominicano que regía hasta el año 2004, establecía dos escenarios para la figura de la contumacia, a. cuando el acusado se sustrae de la prisión preventiva declarada por el Juez de Instrucción o b. cuando el acusado ha sido preventivamente detenido, se evade de la sentencia.

El imputado deberá ser puesto en mora de comparecer por ante el Tribunal Criminal siguiendo ciertas formas y plazos, cuya observancia es indispensable para que se pueda proceder al juicio en contumacia.

La providencia calificativa debía ser notificada al domicilio del acusado, a quien se le otorgaba un plazo de diez días para que se presentara, si no lo hacía el presidente del tribunal dictaba un auto de contumacia, en donde se daba un nuevo plazo de diez días, si no se presentaba se declaraba REBELDE A LA LEY con las consecuencias de la contumacia, consistentes en incapacidades.

En la República Dominicana el código de Procedimiento Criminal fue adoptado en el año 1884, y con esto, la introducción del primer vestigio de lo que se conoce hoy en día como la declaración de rebeldía del imputado, para ese entonces la referida norma, no era más que la adaptación del

⁷ Código Procesal Penal Dominicano, Artículos 100, 101.

Código de Instrucción Francés de 1808, el más deficiente de todos los códigos napoleónicos, que trajo consigo la figura de la contumacia, su procedimiento y la declaratoria en rebeldía ante la ley, bajo los cánones de un modelo inquisitorio, en donde existían procesos penales con o sin la presencia del imputado, además se presumía con la ausencia del mismo, no obstante el llamado judicial, la admisión de los hechos punitivos que le eran imputados.

En el año 2004, bajo la corriente Latinoamericana de modelo adversarial mixto del cual no quedó exento nuestro país, se introdujo en el Código Procesal Penal Dominicana el instituto de la Rebeldía, que consistía en esencia que ante la ausencia del imputado no obstante estar debidamente citado por la autoridad competente, se dicta en su contra medidas que permiten su reincorporación voluntaria o forzosa al proceso penal del cual ha rehuido y a la vez se garantiza con esto la no impunidad en materia penal y la presencia del imputado durante el proceso, puesto que la rebeldía paraliza todos los plazos incluyendo el de la extinción penal hasta tanto no sea presentado el imputado a asumir sus cargos, bastando su presencia para reanudar los actos procesales y darle continuidad al caso.

Tabla I. Cuadro Comparativo de la Rebeldía vs la Contumacia

Similitudes	
Ambas figuras jurídicas se ciernen contra el imputado que no asiste al llamamiento de la Justicia luego de haber sido notificado válidamente.	En ambos escenarios la incomparecencia motiva la declaratoria en rebeldía con consecuencias dispuestas por el legislador.
Diferencias	
Rebeldía	Contumacia
Basta con una citación válida para que sea pronunciada.	Deben pronunciarse dos citaciones personales con plazos cada una de diez días antes de su pronunciamiento.
Impide el conocimiento del juicio.	Permite la continuación del juicio en ausencia del imputado.
Detiene el conteo de los plazos procesales.	El proceso persiste.
Se fundamenta en que el imputado debe ser presente y debe ser oído en audiencia pública para su juzgamiento.	Se basa en la "no impunidad" de los delitos.

1.4 Marco legal de la rebeldía

La base legal de la rebeldía en la República Dominicana, está consignada en el código Procesal Penal Dominicano, Ley 76-02 que consagra en sus artículos 100 y 101 la definición legal de la misma y sus consecuencias y su fundamento en el artículo 69.2 de la Constitución de la República Dominicana año 2010 además de su inserción en nuestra norma a través del Código Tipo para Iberoamérica y su fundamento internación en la Convención Americana de los Derechos Humanos.

I.4.1. Código Procesal Penal Dominicano, Ley 76-02:

“ARTÍCULO 100.- Rebeldía. Cuando el imputado no comparece a una citación sin justificación, se fuga del establecimiento donde está detenido o se ausenta de su domicilio real con el propósito de sustraerse al procedimiento, el ministerio público puede solicitar al juez o tribunal que lo declare en rebeldía y que dicte orden de arresto.

Declarada la rebeldía, el juez o tribunal, dispone:

1. El impedimento de salida del país;
2. La publicación de sus datos personales en los medios de comunicación para su búsqueda y arresto, siempre que lo juzgue conveniente;
3. Las medidas de carácter civil que considere convenientes sobre los bienes del imputado para asegurar la eventual responsabilidad civil emergente del hecho atribuido, siempre que se haya ejercido la acción civil;
4. La ejecución de la fianza que haya sido prestada;
5. La conservación de las actuaciones y de los elementos de prueba;
6. La designación de un defensor para el imputado en rebeldía, si éste no ha sido designado, para que lo represente y lo asista con todos los poderes, facultades y recursos reconocidos a todo imputado.

ARTÍCULO 101.- Efectos de la Rebeldía. La declaración de rebeldía no suspende el procedimiento preparatorio y puede presentarse la acusación, pero no se celebrará la audiencia preliminar. Cuando la rebeldía es declarada durante el juicio, éste se suspende con respecto al rebelde y continúa para los demás imputados presentes.

Cuando el imputado en rebeldía comparece voluntariamente o es puesto a disposición de la autoridad que lo requiere, se extingue el estado de rebeldía y el procedimiento continúa, quedando sin efecto la orden de arresto. El juez puede dictar la medida de coerción que corresponda.”⁸

I.4.2 Constitución Dominicana, año 2010

“**ARTÍCULO 69.-** La tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respecto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:

... 2) El Derecho a **ser oída**, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad a la Ley;...

4) El derecho a un juicio oral, público y **contradictorio**, en plena igualdad y con **respeto al derecho de defensa**.”⁹

I.4.3 Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, año 1989.

39. Rebeldía. Será declarado rebelde el imputado que, sin grave impedimento, no compareciere a una citación, o se fugare del establecimiento o lugar en donde estuviere detenido o no obedeciere a una orden de aprehensión emitida por la persona competente o se ausentare, sin licencia del ministerio público o del tribunal, del lugar denunciado o asignado para rendir.

⁸ Ver Ley 76-02, Código Procesal Penal Dominicano.

⁹ Ver Constitución Dominicana, año 2010.

La declaración de rebeldía será emitida por el juez de la instrucción o el tribunal competente, previa constatación de la incomparecencia, fuga o ausencia, expidiendo orden de detención. La orden se hará conocer también a las autoridades encargadas de control para salir del país, con mandato expreso de que lo impidan, y se inscribirá en el registro respectivo, con todos los recaudos de una orden de detención. Se podrá requerir informes y su aprehensión inmediata por los medios de comunicación, publicando, incluso, su fotografía, dibujo, datos y señas personales.

Durante el procedimiento preparatorio, cuando no existan los elementos suficientes para emitir la orden de detención, el ministerio público podrá proceder conforme al art. 138, último párrafo, emitiendo las órdenes pertinentes, sin perjuicio de continuar la investigación, a cuya terminación la archivará hasta que comparezca el imputado o solicitará la resolución que corresponda.

40. Efectos de la rebeldía. La declaración de rebeldía no suspenderá el procedimiento preparatorio, salvo en lo que se refiere a toda labor crítica del comportamiento imputado; sin embargo, podrán expedirse dictámenes y dictarse decisiones sobre el comportamiento imputado, cuando fuere necesario para solicitar su extradición.

En lo demás, el procedimiento se paralizará sólo con respecto al rebelde, reservándose las actuaciones y otros efectos, instrumentos o piezas de convicción, que fuere indispensable conservar, y continuará para los otros imputados presentes.

La declaración de rebeldía implicará la revocación de la libertad que le hubiera sido concedida al imputado y lo obligará al pago de las costas provocadas por la contumacia.

Cuando el rebelde compareciere o fuere puesto a disposición de la autoridad que lo requiere, purgará su rebeldía, dejándose sin efecto las órdenes emitidas y sus inscripciones, y el proceso continuará según su estado.

Aquellos países cuya legislación básica admita el procedimiento contra ausentes, deberán iniciar el primer párrafo con la aclaración: "Sin perjuicio de la aplicación de las reglas del procedimiento contra ausentes, cuando correspondiere..."¹⁰

I.4.4 Convención americana de los derechos humanos 1969

"ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
 - a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
 - b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

¹⁰ Ver, Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, 1989.

- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
 - d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
 - e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
 - f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
 - g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
 - h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”¹¹

¹¹ Ver Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José, Costa Rica. 1969.

I.5 Procedimiento de la rebeldía

La declaratoria de rebeldía Se realiza con anterioridad, a la obligación ineludible de que el imputado esté presente en los actos de procesales derivados de la imputación en su contra que:

- a) Si el mismo se encuentra en el disfrute del estatuto de la **libertad** pura y simple o bajo otras medidas diferentes a la prisión preventiva u arresto domiciliario, se citará válidamente para que comparezca ante el juez o tribunal a los fines de responder por el procedimiento que se ha dispuesto a su cargo, y si desobedece la citación judicial, no compareciendo, salvo que exista justa causa, la cual deberá probar por los medios a su disposición.
- b) Si el procesado se encuentra **privado de su libertad**, mediante la imposición de una medida de coerción de prisión preventiva o arresto domiciliario, si el imputado-interno, se fuga del recinto carcelario en el primer caso o no se presenta en el segundo caso, se podrá dictar rebeldía en su contra y tomar las medidas correspondientes.

Presentados uno de estos presupuestos fácticos, el fiscal (Ministerio Público) **puede** de solicitar al juez o tribunal que declare la rebeldía y que dicte orden de arresto; declarada la rebeldía por el juez o tribunal dispone las medidas correspondientes.

I.5.1 Mecanismos de coacción del estado respecto a las figuras derivadas de la declaración en rebeldía del imputado

- 1. El impedimento de salida del país;** El Ministerio Público notifica una copia certificada de la resolución contentiva de la declaración en rebeldía y se le notifica a la Dirección de Migración para que esta la integre a su registro computarizado a todos los puertos y aeropuertos del país. De esto debemos indicar la debilidad que reviste nuestra condición geográfica puesto que por ser una isla compartida y tener una frontera débil, con leyes inoperantes y autoridades corruptas, cualquier rebelde puede fácilmente huir por el País de Haití además al ser costeros existe la facilidad de salir en embarcaciones no autorizadas por cualquier punto cardinal.
- 2. La publicación de sus datos personales en los medios de comunicación** para su búsqueda y arresto, siempre que lo juzgue conveniente. O lo que es lo mismo, la transmisión vía cualquier medio de telecomunicación existente. Además pegar volantes en los murales de instituciones ha sido efectivo para la ejecución del arresto al rebelde.
- 3. Las medidas de carácter civil que considere convenientes sobre los bienes del imputado** para asegurar la eventual responsabilidad civil emergente del hecho atribuido, siempre que se haya ejercido la acción civil; Esta resolución es ejecutoria para los embargos conservatorios, siempre que la víctima se haya constituido en actor civil, por medio de un abogado privado o de servicio de representación de la víctima de la Procuraduría General de la República o algunas ONG que tratan asunto específicos como lo es la Secretaría de la Mujer.

4. **La ejecución de la fianza que haya sido prestada.** Las compañías aseguradoras buscan siempre que su cliente-imputado le garantice con información actualizada que no se va a sustraer del proceso: mientras más garantía de no rebeldía más ganan con el dinero la Garantía económica.
5. **La conservación de las actuaciones y de los elementos de prueba.** Como el Ministerio Público es el órgano estatal encargado de la investigación y de la presentación de las pruebas a cargo en materia penal, y consagrando el código que es el guardián de los elementos de prueba para su buena conservación, pasa igual con el imputado rebelde, es el fiscal que debe resguardar las actuaciones y elementos de pruebas recabados bajo la cadena de custodia que permita en un futuro cuando sea ejecutado el arresto rebelde, poder presentarlas ante el juez para su debido examen.
6. **La designación de un defensor para el imputado en rebeldía.** Si éste no ha sido designado, para que lo represente y lo asista con todos los poderes, facultades y recursos. En este caso la Oficina de la Defensa Pública, le son notificadas las actuaciones y representan gratuitamente los intereses del imputado rebelde, si el mismo tenía un defensor privado, es posible que éste prosiga las actuaciones puesto que no hay impedimento legal a esos fines, la premisa es que aún el imputado desobedezca la Ley, el mismo no se encuentre en estado de indefensión de sus intereses.

I.6 Efectos de la rebeldía en el proceso penal

La rebeldía del imputado afecta el proceso penal de varias formas, dependiendo la etapa de su pronunciamiento, como veremos a continuación, lo que no se modifica, es que siempre suspenderá la conmutación de los plazos procesales, toda vez que el imputado rebelde no podrá prevalecerse de su propia falta. Sobre la persona del imputado rebelde, recaen consecuencias que perjudican derechos fundamentales que le asisten hasta tanto persista su negativa de presentarse a los actos procesales en su contra.

A continuación podemos detallar:

▪ RESPECTO AL PROCESO:

- 1. En el proceso preparatorio:** permite la presentación de la acusación, pero no puede celebrarse la audiencia preliminar, en razón de la necesaria presencia del imputado en el Juicio.
- 2. Etapa de Juicio:** se suspende con respecto al rebelde y continúa con respecto a los demás imputados presentes.

- En torno a los plazos procesales: Se suspende la conmutación de los todos los plazos procesales incluyendo el de la extinción de la acción penal y prescripción del proceso por duración máxima de los mismos que ponen fin al proceso toda vez que se paralizará todo hasta tanto el rebelde esté en disposición de afrontar la imputación a su cargo.

▪ **RESPECTO AL IMPUTADO:**

1. En relación al imputado, la consecuencia de la declaratoria del estado rebeldía, conllevará a medidas restrictivas de la libertad, de tránsito, del patrimonio si hubiere constituido actor civil y diría que hasta de la presunción de inocencia puesto que si el Juez lo considera puede otorgar facultad al Ministerio Público de publicar fotografías y datos del imputado a través de medios de telecomunicación diversos con la finalidad de que la sociedad pueda cooperar con su captura.

I.7 La rebeldía en las diferentes acciones del proceso penal

Según nuestro ordenamiento procesal penal, en observancia del título II, capítulo I, sección I del Código Procesal Penal, que establece los tipos de acciones que nacen de los hechos punibles y divide en tres grupos la acción penal: **acción pública, acción pública a instancia privada y acción privada**, todo esto el legislador lo ha creado sabiamente con la finalidad de descongestionar el orden judicial y dividir los delitos por el grado de lesividad que estos presentan a la sociedad y a la víctima directamente, por tanto la acción pública es ejercida por el Ministerio Público, la acción pública a instancia privada es ejercida por el Ministerio Público siempre dependiendo de una instancia privada que lo promueva mientras que la acción privada solo depende de la víctima y su representante legal.

La norma procesal penal establece claramente que el Ministerio Público **“puede”** solicitar el estado de rebeldía del imputado y de allí deriva que si el caso lo amerita, puede realizar tal solicitud en las acciones públicas donde dirige la acción con obligatoriedad en cuanto a las acciones públicas a instancia privada, también lo podrá solicitar, pero la práctica ha sugerido un dilema que ha sido estudiado por varios juristas : en los casos de acción privada, **¿puede declararse al imputado que incompareciente en**

rebeldía? Justamente ahí inician las corrientes a enfrentarse de un lado, quienes opinan que para los casos de acción privada no se dicta prisión preventiva por cuanto no podrá imponerse arresto en rebeldía por la naturaleza de las infracciones por otro lado está quienes establecen que lo que la ley no prohíbe, está permitido, por cuanto, como la norma no prohíbe la rebeldía en las acciones privadas ésta podrá imponerse con sus consecuencias legales.

Para estudiar los fenómenos citaremos los autores Dominicanos que han trabajado el tema:

Por un lado, establece el *Magistrado Ignacio P. Camacho Hidalgo*, en su Código Procesal Penal -anotado- “ sobre los efectos de la rebeldía, se refiere a tres situaciones procesales que son propias de los procesos o acción pública (procedimiento preparatorio, la acusación y audiencia preliminar) no es aplicable la rebeldía a los hechos punibles enunciados en el artículo 32 del Código Procesal Penal, y que son de interés netamente privado, ya que éstas tres situaciones no se conjugan en los procesos privados, las tres fases del procedimiento sólo existen en las acciones públicas encaminadas por el ministerio público, sobre todo que la solicitud de la declaratoria en rebeldía le pertenece al ministerio público.”¹²

Bajo la misma corriente, establece el *Magistrado Francisco Ortega Polanco*, en su obra Código Procesal Penal, por un juez en ejercicio ha indicado “ Una hipótesis interesante en la que plantea que dicha declaratoria es improcedente y carente de base legal sobre la base de los siguientes criterios: a) El artículo 100, que reglamenta la rebeldía, dice que cuando el imputado no comparece a una citación sin justificación, se fuga de la cárcel o

¹² Camacho Hidalgo, Ignacio P., Código Procesal Penal –anotado-. Pág. 180. Año 2006. Editorial Manatí.

se ausenta de su domicilio real con el fin de sustraerse del procedimiento, el Ministerio Público puede solicitar al juez o tribunal que lo declare en rebeldía y que se dicte orden de arresto. b) El procedimiento de acción privada es extraño al Ministerio Público, salvo lo concerniente al auxilio judicial previo en razón de que el ejercicio de la acción penal corresponde únicamente a la víctima o a su apoderado especial. C) El artículo 392 dispone de carácter supletorio del procedimiento ordinario a falta de regla específica, pero aclara que lo será en cuanto sean compatibles. D) El Principio de interpretación señala que las normas de procedimiento que coarten la libertad o establezcan sanciones procesales son de interpretación restrictiva y la analogía y la interpretación extensiva proceden únicamente cuando favorecen la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y facultades (artículo 25) ¿la declaración de rebeldía favorece al imputado? La respuesta está implícita en lo que se ha señalado.¹³

Por otro lado, tenemos al *Licdo. Iván Díaz*, en su artículo “¿Prófugo o Rebelde?... en la Justicia Penal Dominicana” quien ha escrito : “En Principio la declaratoria en rebeldía no está prevista en el procedimiento de acción privada en razón de lo establecido en el artículo 226 del CCPD, de quien se prohíbe ordenar el arresto y la prisión preventiva, en este tipo infracciones (Art. 32 CPPD), pero no está expresamente prohibida en la norma procesal penal y en caso de renuencia de un imputado a comparecer a la sustanciación del proceso es posible declarar la rebeldía y ordenar el arresto por el tiempo más breve y solo será para asegurar su presencia en el juicio, y sobre aquellas que no entrañen restricción a la libertad del imputado”.¹⁴

¹³ Ortega Polanco Francisco. Código Procesal Penal, por un juez en ejercicio. Pág. 88. Año 2006. Editora Corripio C. por A.

¹⁴ <http://visionlegal-analisisjuridico.blogspot.com/2008/10/prfugo-rebelde-en-la-justicia-penal.html>

1.8 Cese de la rebeldía

Según la legislación Dominicana, cuando el imputado en rebeldía comparece voluntariamente o es puesto a la disposición de la autoridad que lo requiere, se extingue el estado de rebeldía y el proceso continua, quedando sin efecto la orden de arresto; y el juez puede dictar la medida de coerción que corresponda. Aquí se levanta acta sobre resolución de levantamiento de la rebeldía: dicha acta tendrá que ser notificada a todas las partes interesadas con la finalidad que publicitar el cese de la rebeldía y fijar fecha para el conocimiento de la audiencia según cual sea la etapa procesal en la cual se encuentre. El juez tomará medidas que entienda en torno al imputado rebelde con la finalidad de resguardar su presencia en los actos procesales, haciendo uso del principio de la razonabilidad de si el caso es lesivo a la sociedad y las circunstancias que motivaron la rebeldía del imputado.

Así que establece la norma es de forma oficiosa que el juez dispone medidas que considere pero basándonos en el principio de Justicia rogada y de igualdad entre las partes, las mismas harán sus peticiones al Juez que ponderará haciendo uso de sus facultades jurisdiccionales.

En la práctica de la Provincia Peravia, es el Ministerio Público que solicita al Juez el cese de la rebeldía cuando el mismo se presenta ante el tribunal competente o hacia el despacho fiscal indagando sobre el proceso en su contra.

La experiencia nos indica que los casos más frecuentes de rebeldías en audiencia preliminar se da en casos de drogas, en donde la víctima es el Estado Dominicano y por no existir una política criminal coherente sobre el tratamiento al imputado rebelde, es regular de que las mismas no se ejecuten a menos que el imputado se presente voluntariamente.

1.9 La rebeldía y la autorización judicial previa

Esto significa que ninguna autoridad estatal de prevención o persecución del delito, puede declarar en rebeldía a algún procesado, sólo el juez o tribunal tiene este poder por medio de una resolución motivada según sus facultades jurisdiccionales declararla su se ha cumplido con todos los requisitos que la ley prescribe. Está enteramente prohibido que el Ministerio Público o la Policía Nacional declare de oficio a algún ciudadano en rebeldía.

Estos órganos sólo puede ejecutar la resolución, que conforme al *debido proceso de ley* haya sido autorizado por el juez o jueza o tribunal.

Por cuanto sin autorización Judicial es imposible declarar a un imputado en rebeldía y mucho menos sujetarlo a sus consecuencias legales cuando no se ha cumplido con el requisito legal. De todos modos es común en nuestro país confundir los términos o asimilarlos como sinónimos, rebeldía y prófugo, aunque el Código Procesal Penal no define quien es prófugo ante la ley, contrario que bien establece quien tiene la condición de rebelde, lo correcto es llamar imputado rebelde, todo aquel que no se ha presentado al llamamiento de la Justicia y así ir abandonando el lenguaje inquisitorial del cual arrastramos varias herencias de autoritarismo.

II. La rebeldía en el derecho comparado

II.1 La rebeldía en el proceso penal Argentino

En Argentina, el Derecho Procesal penal prevé la rebeldía como figura en su norma procesal penal, la cual podrá ser declarada tanto en la etapa sumaria y ésta instruirse igual, sin embargo en la etapa del plenario, no puede existir rebeldía ya que es imprescindible la presencia del imputado.

Esta norma establece, que procede la rebeldía del imputado cuando de forma no justificada no se presenta posterior a ser citado válidamente por la autoridad competente, cuando se fugare del lugar donde estuviere recluido o se ausentare del lugar fijado como residencia sin autorización judicial.

Si el Tribunal comprueba una de las causales de la rebeldía, expide orden de detención, revoca excarcelación si existiera, el imputado tendrá la oportunidad de justificar su ausencia y si lo hace, la rebeldía se extingue.

II.1.1 BASE LEGAL DE LA REBELDÍA EN ARGENTINA

Artículos 288 hasta el 292 de la Ley 23984, Código Procesal Penal de la Nación.

II.1.1.1 Rebeldía del imputado. Casos en que procede

“Art. 288. - Será declarado rebelde el imputado que sin grave y legítimo impedimento no compareciere a la citación judicial, o se fugare del establecimiento o lugar en que se hallare detenido, o se ausentare, sin licencia del tribunal, del lugar asignado para su residencia.

II.1.1.2 Declaración

Art. 289. - Transcurrido el término de la citación o comprobada la fuga o la ausencia, el tribunal declarará la rebeldía por auto y expedirá orden de detención, si antes no se hubiere dictado.

II.1.1.3 Efectos sobre el proceso

Art. 290. - La declaración de rebeldía no suspenderá el curso de la instrucción. Si fuere declarada durante el juicio, éste se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los demás imputados presentes.

Declarada la rebeldía, se reservarán las actuaciones y los efectos, instrumentos o piezas de convicción que fuere indispensable conservar.

La acción civil podrá tramitarse en la sede respectiva. Cuando el rebelde comparezca, por propia voluntad o por fuerza, la causa continuará según su estado.

II.1.1.4 Efectos sobre la excarcelación y las costas

Art. 291. - La declaración de rebeldía implicará la revocatoria de la excarcelación y obligará al imputado al pago de las costas causadas por el incidente.

II.1.1.5 Justificación

Art. 292. - Si el imputado se presentare con posterioridad a la declaración de su rebeldía y justificare que no concurrió hasta ese momento a la citación judicial debido a un grave y legítimo impedimento, aquélla será revocada y no producirá los efectos previstos en el artículo anterior."¹⁵

¹⁵ Ver Código Procesal Penal de la Nación.

II.1.1.6 Reflexión

De lo que se ha expuesto sobre ésta figura jurídica en el Código Procesal Penal de la Nación, se ha puesto de manifiesto que guarda similitudes con el proceso penal Dominicano, toda vez que bajo la premisa de que no hay celebración de la audiencia sin la presencia del imputado como garantía de derechos al mismo, sin embargo cuando este se ausentare de forma maliciosa a los llamados de la autoridad competente, entrará en función la rebeldía como una orden de captura, que en nuestro país contempla más amplitud de procesos para coaccionar al rebelde sin embargo buscan los mismos resultados su presencia forzosa o voluntaria a los actos procesales derivados de la imputación en su contra.

Si hay coimputados presente el juicio seguirá respecto a estos y entorno al rebelde se guardan las piezas de convicción, al igual que en nuestro país, aunque siendo nuestra norma más específica ya que pone como guardián de las mismas al Ministerio Público.

II.2 La rebeldía en el proceso penal de Chile

La norma procesal penal Chilena, establece entre otras cosas, que el imputado al momento de ser procesado debe estar presente como requisito indispensable para la celebración de la audiencia y de esto podemos verificar lo que establece el Código Procesal Penal de Chile, puesto que cuando estuviere detenido no fuere habido o formalizada la investigación estuviere en el extranjero y no fuera posible la extradición, en éstos supuestos se declara rebelde un imputado por el mismo tribunal que le corresponde conocer su proceso.

En torno a la audiencia de preparación del juicio (audiencia preliminar en nuestro país) se sobreseerá sobre el imputado rebelde y continuará para los demás imputados si los hubiere.

II.2.1 Base legal de la rebeldía en Chile. Código procesal penal Chileno

"II. IMPUTADO REBELDE: Artículo 99. *Causales de rebeldía.* El imputado será declarado rebelde:

a) Cuando, decretada judicialmente su detención o prisión preventiva, no fuere habido, o

b) Cuando, habiéndose formalizado la investigación en contra del que estuviere en país extranjero, no fuere posible obtener su extradición.

Artículo 100. *Declaración de rebeldía.* La declaración de rebeldía del imputado será pronunciada por el tribunal ante el que debiere comparecer.

Artículo 101. *Efectos de la rebeldía.* Declarada la rebeldía, las resoluciones que se dictaren en el procedimiento se tendrán por notificadas personalmente al rebelde en la misma fecha en que se pronunciaren.

La investigación no se suspenderá por la declaración de rebeldía y el procedimiento continuará hasta la realización de la audiencia de preparación del juicio oral, en la cual se podrá sobreseer definitiva o temporalmente la causa de acuerdo al mérito de lo obrado. Si la declaración de rebeldía se produjere durante la etapa de juicio oral, el procedimiento se sobreseerá temporalmente, hasta que el imputado compareciere o fuere habido.

El sobreseimiento afectará sólo al rebelde y el procedimiento continuará con respecto a los imputados presentes. El imputado que fuere habido pagará las costas causadas con su rebeldía, a menos que justificare debidamente su ausencia."¹⁶

¹⁶ Ver, Código Procesal Penal de Chile.

II.2.2 Reflexión

Debemos verificar que al igual que en la República Dominicana, la rebeldía en Chile tiene base es un ordenamiento procesal penal, en donde queda prohibido la celebración de la audiencia si la presencia del mismo, aunque su ausencia no interrumpe la investigación en su contra.

Además que las consecuencias legales sobre el imputado rebelde en Chile son menos extensivas que en la República Dominicana y sólo atina a la orden de captura del mismo haciendo uso de la fuerza pública.

II.3 La rebeldía en el proceso penal Italiano

La legislación de Italia es la más clara, ya que su *"Codice di Procedura Penale"* establece la figura jurídica de acusado rebelde, la cual tiene como característica principal que si el acusado no aparece en la audiencia preliminar ésta será llevada a cabo en su ausencia y el acusado será juzgado en rebeldía, pero podrá ser representado por un abogado. Si el inculcado apareciera el Tribunal podrá revocar el auto de rebeldía, pero el juicio no será suspendido ni aplazado por causa de aparición tardía.¹⁷

II.3.1 Base Legal

"Artículo 420. La ausencia de los acusados

1. Si el acusado, libre, o detenidas, no aparece en la vista y no cumplan las condiciones establecidas en los artículos 420, párrafo 2, 420 bis y 420 ter, apartado 1 y 2, el juez, previa audiencia de las partes, declara la ausencia.
2. El acusado, al operar en su defecto, está representado por su abogado.

¹⁷ Ver enlace electrónico :
<http://www.unla.mx/iusunla37/reflexion/LA%20NO%20SUSPENSION%20DEL%20PROCESO%20PENAL%20ANTE%20LA%20AUSENCIA%20DEL%20INCUPLADO.htm>

3. Si el acusado comparece ante el juez podrá ordenar las medidas contempladas en el apartado 1 del artículo 424, el tribunal revoca la orden que declara rebeldía. En este caso, el acusado puede hacer declaraciones espontáneas y pedir ser sometido a interrogatorio.
4. El orden de la declaración de impago es nulo si en el momento de la entrega no hay pruebas de que la ausencia del acusado se debe a la falta de conocimiento de la notificación de conformidad con el artículo 420-bis o en la imposibilidad absoluta de comparecer en un caso fortuito, fuerza mayor u otro impedimento legítimo.
5. Si la evidencia de ausencia que se refiere el apartado 4 se recibe después de la orden estaba prevista en el apartado 1, pero antes de que las medidas contempladas en el apartado 1 del artículo 424, el tribunal revoca la aplicación de la orden y, si el acusado no es apareció, también se refiere a la oficina de la audición. Permanecer actos válidos hecho antes, pero si el demandado así lo solicite, y demuestra que la evidencia es recibida sin demora con su culpabilidad, el juez tiene la adquisición o renovación de la acción que se considere pertinente a los efectos de las medidas mencionadas en el apartado 1 del artículo 424.
6. Cuando el coche se carga más demandados, lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letras c) y d).
7. El orden de la omisión declarativa se anexa al decreto ordenando el juicio. El decreto se indica en cada caso si el acusado se encuentra en mora o están ausentes.

II.3.2 Artículo 420-d. La ausencia del acusado y la salida voluntaria.

1. Las disposiciones de los artículos 420 bis y 420 ter, no se aplican cuando el demandado, aunque impedido, o pide que permite la audiencia preliminar se lleva a cabo en su ausencia, o si se encuentra detenido, se niega a ayudarlo.
2. El acusado que, después de aparecer, deja la audiencia tribunal se considera que es presente y representado por un abogado.”¹⁸

II.3.3 Reflexión

El proceso penal Italiano difiere del nuestro diametralmente, toda vez que estamos inmersos en sistemas de Justicia diferentes, por cuanto en Italia es posible la celebración de la audiencia preliminar por renuncia del imputado a la misma o por ausencia del él decretada por el tribunal. Para la legislación Dominicana como pudimos observar la audiencia preliminar reviste de tal importancia que tiene un carácter de obligatoriedad su celebración en casos de acción penal pública así como es imperativa la presencia del imputado.

II.4 La rebeldía en el proceso penal de Paraguay

La norma procesal penal de Paraguay, Ley Número 1286/98, Código Procesal Penal Paraguayo que a su vez deroga el código de Procedimiento Penal del año 1890 y que entró en vigencia en el año 1999, motivado por la revolución sobre derechos y garantías de la persona penal procesada (imputado) introdujo cambios radicales en torno a la situación de la persona imputada que se ausentaba del proceso a su cargo.

¹⁸ Ver Codice di Procedura Penale. Traducción al español por Google.

Relevante fue que toda persona imputada en estado de libertad, debía fijar un domicilio con la finalidad de recibir por parte del tribunal todas las notificaciones relativas al proceso que estaba en curso en su contra y de su decisión con esto de ponerse en disposición a sujetarse a una investigación penal y las consecuencias que pudieren desprenderse de la misma. La designación del imputado del lugar considerado domicilio valido para recibir notificaciones era un acto de ejercicio de su derecho defensa.

De todo esto se colegía que si el imputado no estableciera de forma correcta la designación de su domicilio, abría en contra sí mismo la presunción de fuga a lo que por vía de consecuencia, conllevaba a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 152, inciso 2do. Párrafo 6to del Código Procesal Penal. Ley Número 1286/98.

Si el imputado no fija un domicilio procesal o alguno de forma especial para recibir notificaciones, se le notificará en cualquier lugar donde éste se encuentre, intimándoles a que fije un domicilio procesal en el plazo de dos (02) días.

En el supuesto de no responder la intimación, en lo posterior se tendrá por notificado dentro del plazo de veinticuatro (24) horas después de dictada la judicial. En defectos de estas reglas, se procederá a su notificación por edicto. Si el imputado se encuentra cohibido de su libertad, se le notificara en el lugar donde esté recluido, si se desconoce el lugar donde se encuentre esta persona, se publicará por tres días un edicto en un medio de comunicación nacional y masivo a pena de nulidad.

El edicto contendrá:

1. El nombre completo de la persona, si es posible
2. La identificación del juez o tribunal, su sede y la denominación de la causa; y,
3. La orden de comparecencia.

En todos los casos deberá existir constancia de la publicación de los edictos y ésta se realizara no obstante la disposición del Juez o Tribunal a las cuales imponga con la finalidad de dar con el paradero de la persona interesada.

Por tanto, una correcta determinación de domicilio real por parte del imputado es valorado por el juez y tal falencia servirá para presumir la existencia de un peligro de fuga, presupuesto indispensable, verificado en la norma procesal cuando establece que el sujeto imputado deberá establecer domicilio real y domicilio procesal de forma precisa, la exactitud de la información es imprescindible puesto que si existe duda será considerado peligro de fuga.

Ante ésta coyuntura es **obligación** del juez expedir una orden de búsqueda y captura, luego de decretada la rebeldía y todos los efectos procesales de coacción que recaen sobre el imputado rebelde.

II.4.1 Base legal de la rebeldía en el código procesal penal de Paraguay, ley 1286 del año 1998.

“Artículo 82.- rebeldía. Será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación sin justificación, se fugue del establecimiento o lugar donde está detenido, desobedezca una orden de aprehensión o se ausente sin aviso de su domicilio real.

La declaración de rebeldía y la consecuente orden de captura serán dispuestas por el juez. En los casos de rebeldía se podrán publicar datos indispensables para su captura, mediante orden judicial.

Artículo 83. Efectos. La declaración de rebeldía no suspenderá la investigación, salvo en lo que se refiere a resoluciones que pongan fin al proceso. En las etapas subsiguientes, el procedimiento sólo se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los imputados presentes. La declaración de rebeldía implicará la revocación de la libertad que le haya sido concedida al imputado y le obliga, en caso de presentación involuntaria, al pago de las costas provocadas.

Cuando el imputado rebelde comparezca voluntariamente o sea puesto a disposición de la autoridad que lo requiere, se extinguirá su estado de rebeldía y continuará el procedimiento, quedando sin efecto la orden de captura.¹⁹

II.4.2 Reflexión

En un análisis comparativo de la legislación del Paraguay con la de nuestro país, podemos verificar en esencia similitudes en torno a la figura jurídico-penal de la rebeldía, sin embargo en la República Dominicana los efectos de la misma abarcan el ámbito penal y civil cosa que no ocurre en el Paraguay, en las diferencias marcadas tenemos que el papel del juez es oficioso y activo en Paraguay, puesto que observa la ausencia y decreta la rebeldía de la persona imputada en nuestro país solo la puede solicitar el Ministerio Público sin obligatoriedad de invocarla y sin consecuencias al referido funcionario en caso de inobservancia.

¹⁹ Ver Ley 1286/98, Código Procesal Penal de Paraguay.

II.5 La rebeldía en el proceso penal de Puerto Rico

El proceso penal de Puerto Rico a pesar que regionalmente pertenece a Latinoamérica, su naturaleza política lo define como un estado libre y asociado a los Estados Unidos de Norteamérica lo que se traduce en formar parte del sistema adversarial características del sistema anglosajón.

Por cuanto su naturaleza procesal difiere a la nuestra y por ende sus instituciones jurídicas. La audiencia preliminar conocida como vista previa en Puerto Rico en principio en privada, se lleva a cabo con o sin la presencia del imputado, ausencia ésta que puede ser el derecho a renunciar a participar a la referida vista, ésta renuncia se puede hacer oral o escrita, enviándose todo a dilucidar al juicio oral de fondo, la no presentación al citatorio judicial, se interpreta como la renuncia a la participación de la vista, lo que conlleva a la celebración de la audiencia sin su presencia, siempre representado por un abogado privado o nombrado por el tribunal, respetando las garantías que le asisten.

II.5.1 Base Legal

"Regla 23. Vista preliminar. (34 L.P.R.A. Ap. II R 23)

(a) Cuándo se celebrará. Se celebrará una vista preliminar en aquel caso en que se imputare a una persona un delito grave (*felony*). En estos casos deberá citársele para esa vista por lo menos cinco (5) días antes de su celebración. En los casos en que se hiciere constar, de acuerdo con la Regla 22(c), que la persona no puede obtener asistencia legal, el magistrado correspondiente le nombrará abogado y el nombre de éste se incluirá en la citación para la vista preliminar. El magistrado comunicará dicha vista al abogado.

(b) Renuncia. Luego de haber sido citada, la persona podrá renunciar a la vista preliminar mediante escrito al efecto firmado por ella y sometido al magistrado antes de comenzar la vista o personalmente en cualquier momento durante la vista. Si la persona renunciare a la vista o no compareciere a ella luego de haber sido citada debidamente, el magistrado la detendrá para que responda por la comisión de un delito ante la sala correspondiente del Tribunal Superior.”²⁰

II.5.2 Reflexión

El sistema procesal penal de Puerto Rico, no tiene pronunciada la figura de la rebeldía como tal, puesto que la vista previa puede válidamente llevarse a cabo sin el imputado, difiriendo totalmente del proceso penal Dominicano, donde es obligatorio la celebración de la audiencia preliminar y la presencia del imputado, siendo esto principios asimilados de Tratados Internacionales suscritos por el país. La renuncia a la vista previa, será dictada siempre por el Tribunal competente de forma oficiosa quien celebra la misma luego de agotado el procedimiento de citación al imputado.

• ²⁰ Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 (Revisado Mayo 2002) . Puerto Rico.

Tabla 2. Cuadro comparativo sobre la figura de la rebeldía en varias legislaciones

En los siguientes países existe rebeldía, ausencia o contumacia veremos las condiciones exigidas para que sea ordenada y su ejecución:

	Argentina	Chile	Italia	Paraguay	Puerto Rico	Rep. Dom.
Autorización judicial previa	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Citación judicial previa	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Celebración de audiencia preliminar	x	x	✓	x	✓	x
Suspensión de plazos procesales	✓	✓	x	✓	x	✓
Medidas civiles contra el rebelde	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Presunción de admisión de acusación en audiencia preliminar	x	x	✓	x	✓	x

III. La rebeldía en la audiencia preliminar en el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia años 2011 y 2012

Para el proceso penal en nuestra legislación la audiencia preliminar reviste de vital importancia y por esto es imprescindible su celebración así como la presencia del imputado, a pesar de no ser una audiencia solemne agota ciertas formalidades que rigen el proceso penal con carácter constitucional. De ahí se desprende la naturaleza garantista en materia procesal penal. Al ser la presencia del imputado requisito indispensable para la celebración de la misma, su ausencia injustificada conlleva a su declaratoria en rebeldía y por ende respecto al mismo la paralización del proceso penal hasta tanto este comparezca voluntaria o forzosamente.

III.1 Carácter obligatorio de la audiencia preliminar

La forma, contenido y desarrollo de la audiencia preliminar, difiere según las jurisdicciones que poseen el sistema procesal acusatorio. Los países con el sistema adversarial, como Puerto Rico, la celebración de la audiencia (vista preliminar) es optativa para el imputado quien puede renunciar por escrito, personalmente o por incomparecencia. La renuncia tiene como consecuencia jurídica la determinación de causa probable para acusar con autorización judicial **presumiendo** la aceptación por parte del imputado de los hechos que le son atribuidos.

Esto no constituye, la presunción **juris et jure** de renuncia, en nombre del debido proceso de ley, podrá demostrarse causa justa de incomparecencia y obligar al juez a celebrar la audiencia.

Por su parte, el Código Procesal de Italia, establece la instancia de del proceso penal sin celebración de audiencia preliminar previa renuncia del imputado con solicitud de la celebración del juicio oral mediante declaración personal o a través de un representante legal, por ante la secretaria del tribunal. Ésta decisión deberá notificársela tanto al Ministerio Público como a la víctima; Además **contempla la celebración de la audiencia preliminar en ausencia del imputado cuando se ausenta o no comparece de forma voluntaria ante citación legal**. Aquí será declarado el estado de rebeldía contra la persona imputada.

En las legislaciones esbozadas, se celebra la audiencia preliminar sin la presencia del imputado aunque están garantizados todos sus derechos y estará representado por un abogado que velará porque el proceso se lleve a cabo conforme lo dispuesto por el debido proceso de ley, las garantías constitucionales que le son inherentes a la persona imputada en el proceso penal.

Sin embargo en la República Dominicana, Chile, Venezuela, El Salvador no se contempla la celebración de la audiencia preliminar por renuncia expresa o tácita del imputado, por cuanto la celebración de la misma tiene carácter **obligatorio**, ésta característica compulsoria se confirma con la lectura del artículo 101 del Código Procesal Penal Dominicano, cuando distingue entre los efectos de la rebeldía del imputado sobre la continuación de los procedimientos en la fase preparatorio e intermedia. Una vez presentada la acusación, no podrá celebrarse la audiencia preliminar en ausencia del imputado.

Ésta expresión legislativa de la República Dominicana, indica la importancia de la audiencia preliminar, como determinante del desarrollo del proceso en la instancia de la acción penal. La experiencia Italiana merece

atención en cuanto a los efectos de la rebeldía, pues existe la alternativa de la celebración de un juicio de ausencia se hacer formar parte del esquema procesal mediante el ordenamiento enmendado en el año 199 en previsión de la impunidad que como resultado de la suspensión del juicio del imputado que se ausenta fraudulentamente (contumaz) con la finalidad de no afrontar el proceso penal en su contra.

Queda cuestionarse que la igualdad procesal de las partes (víctima e imputado) es de carácter constitucional, estando la víctima en igualdad de condiciones y derechos que le son inherentes por su condición y cuando la misma reclama una audiencia preliminar para ser escuchada y el imputado si justa causa se ausenta, utilizando tácticas dilatorias para evadir las consecuencias de un juicio.²¹

III.2 La rebeldía en la etapa de la audiencia preliminar

El proceso penal Dominicano al contemplar la figura jurídica de la rebeldía, determinó en la misma legislación sus características y consecuencias, sin embargo realizó hincapié en su pronunciamiento haciendo alusión que si era decretada antes de la Audiencia Preliminar, la investigación fiscal continuaba pues no era esto óbice para los fines del Ministerio Público, así como también para presentar la acusación pero no se conocería la misma sin la presencia del imputado.

La base fundamental de ésta restricción legal es la ponderación y razonabilidad del derecho de defensa inherente al imputado, en torno a que debe estar presente y ser escuchado en la celebración del juicio además de que el mismo debe ser oral, público y contradictorio.

²¹ Ver Derecho Procesal Penal. Escuela Nacional de la Judicatura. República Dominicana. Pág. 365

La audiencia preliminar es la etapa intermedia del proceso penal, en donde se celebrará un juicio con menos formalidades que el que dilucida el fondo del proceso, en donde no se determinará la inocencia o culpabilidad del imputado, puesto que no es en su contra (en principio) ya que se tiene como un juicio a las pruebas presentadas por el órgano acusador estatal y verificar si cumplen con la legalidad y pertinencia suficiente como para probablemente sostener una acusación y eventualmente obtener una condena en contra del acusado.

Por tanto, no podrá celebrarse la Audiencia Preliminar en ausencia del imputado puesto quedarían lesionados los derechos fundamentales que le asisten, pero y ¿qué sucede con la víctima del proceso? Resulta que la ausencia del imputado, decretada la rebeldía en audiencia preliminar, paraliza los plazos para conmutar la duración máxima de los procesos penales que conlleva a la prescripción del mismo además si la víctima está constituida en actor civil puede recibir y asegurar el resarcimiento del daño recibido. Todo esto basado en que nadie puede prevalecerse de su propia falta, establecido doctrinalmente en esta materia por el Jurista de nacionalidad Argentina, Alberto Binder.

La rebeldía pronunciada en la celebración de la audiencia preliminar, la suspenderá en torno al rebelde y continúa para los coimputados (si los hubiere). En caso que éste se presente voluntaria o forzosamente, se extingue el estado de rebeldía y se continuará con el proceso en la misma forma que quedó antes de invocarse la misma, el Juez dispondrá las medidas necesarias en caso que corresponda hacerlo. Mientras que el Ministerio Público presentará los medios probatorios de los cuales fue guardián para fines de su conservación.

III.3 Consecuencias de la rebeldía frente al imputado

El imputado en la audiencia preliminar ha sido notificado de etapas previas a éste de que existe en su contra una investigación penal por la comisión de un ilícito que le es atribuido por el órgano acusador estatal.

Al momento de la convocatoria de la audiencia preliminar, serán notificadas todas las partes a comparecer a la referida audiencia a esos fines le es notificado al imputado el escrito de acusación en su contra y los elementos de prueba que le componen, dándole un plazo legal para que realice cualquier observación como medio de defensa.

Luego que el Tribunal observa tales garantías tuteladas al imputado y éste no obstante a las mismas decide no acudir a la citación judicial, verificada la situación el Ministerio Pública podrá invocar en la audiencia preliminar la ausencia injustificada del mismo, la cual podrá darse en los siguientes supuestos:

1. Un imputado debidamente citado que no ha comparecido a la audiencia preliminar.
2. Un imputado que debidamente citado no comparece porque la dirección procesal del domicilio que ofreció era falsa.
3. El imputado que estando privado de su libertad se ha fugado del centro de reclusión.

El juez observará tal situación que bajo el principio de justicia rogada a solicitado el fiscal y dictará el estado de rebeldía en audiencia preliminar lo que en su contra se dictará orden de arresto, medidas de carácter civil para garantizar el pago de futuras indemnizaciones y la no celebración de la audiencia preliminar hasta tanto no esté presente, sin beneficiarse de la prescripción por duración máxima del proceso penal.

Se podrán dictar medidas que le afecten tanto a su persona física como lo es la orden de captura así como su patrimonio, se afectará su imagen social pues es aflictivo e infamante que se publique su rostro y demás datos en medios de comunicación con el interés de determinar su paradero, además de impedimento de salida del país y otras medidas proporcionales a su fuga del proceso.

III.4 Consecuencias de la rebeldía frente al proceso

Dictada la rebeldía del imputado en audiencia preliminar provocará en torno al rebelde que el proceso se detenga en ese punto hasta donde llegó y permite que pueda seguir su curso en torno a los demás coimputados (en caso que los hubiere).

El proceso queda inmóvil, sin que se produzcan cambios mientras persista la rebeldía decretada. Siendo responsabilidad del Ministerio Público la conservación de los medios de prueba y como es el órgano estatal quien la solicita en audiencia, es éste quien tiene a cargo su ejecución a través de la fuerza pública en los casos que fuere necesario. Los plazos procesales no se conmutan, quedando en una especie de limbo sin que afecten al proceso abierto.

La rebeldía no se tomará como mecanismo de perjudicar la presunción de inocencia del imputado pero dentro de las facultades de los jueces revistiéndose de imparcialidad, logicidad y razonabilidad, tendrán que ponderar la conducta del imputado de no estar a disposición de presentarse a los actos procesales en su contra en desmedro del sistema de justicia puesto que "una justicia retardada no es justicia" y así como el imputado quiere saber su suerte, la víctima embestida de igualdad ante la ley con el imputado, requiere conocer su destino y de no convertirse la rebeldía en una forma de impunidad dentro del proceso penal Dominicano.

III.5 Eficacia de las declaratorias del estado de rebeldía en audiencia preliminar del juzgado de la instrucción de Peravia

III.5.1 Estadísticas de las declaratorias en estado de rebeldía al imputado en la fase de la audiencia preliminar en el juzgado de la instrucción del Distrito Judicial de Peravia en el año 2011.

Procesos	2011
Audiencias Preliminares Fijadas	392
Audiencias preliminares conocidas	330
Rebeldías	62
Rebeldías revocadas	3

GRÁFICO 1. Estadísticas de audiencias preliminares periodo 2011

**Estadísticas de audiencias preliminares periodo
2011**

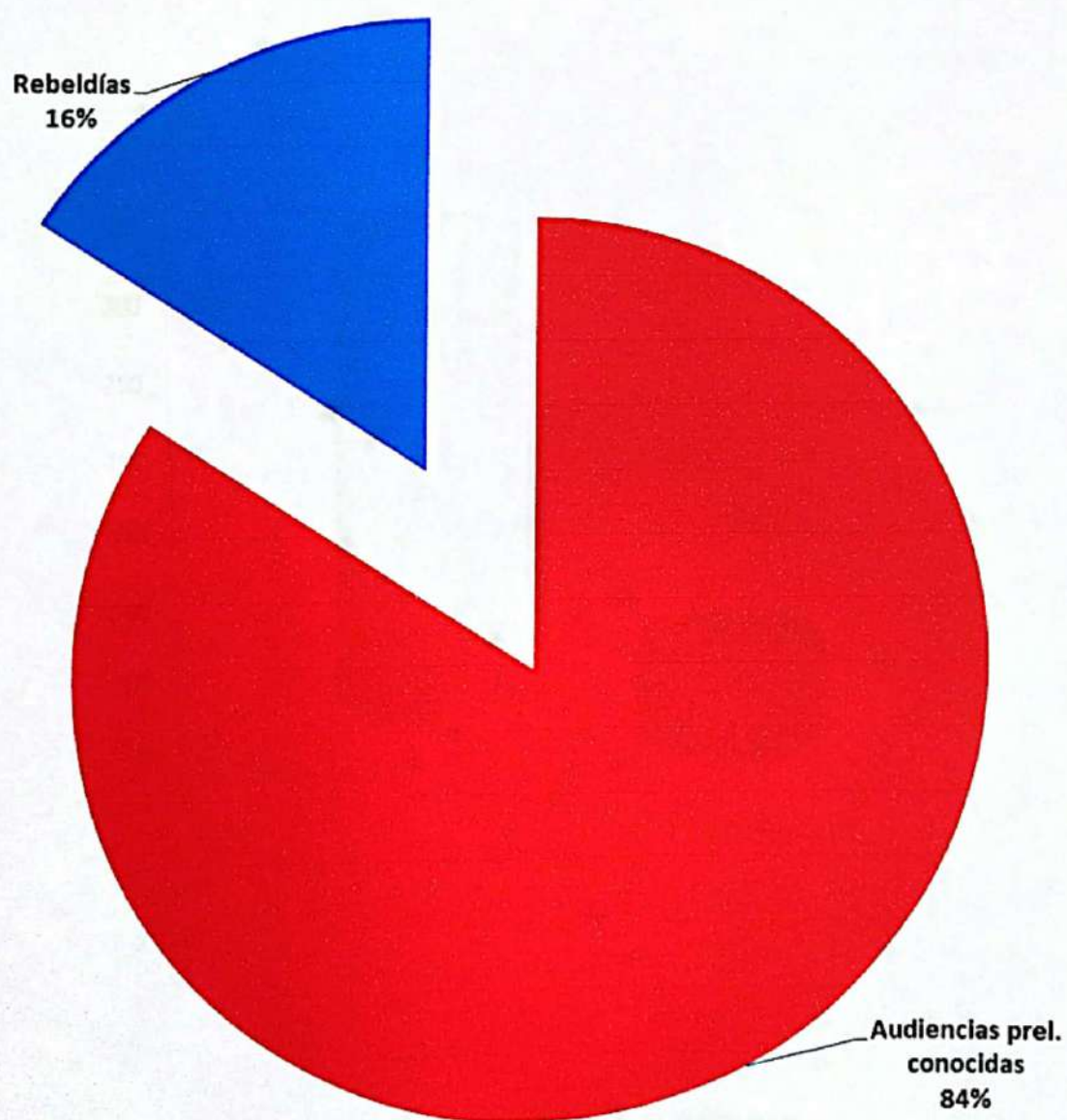
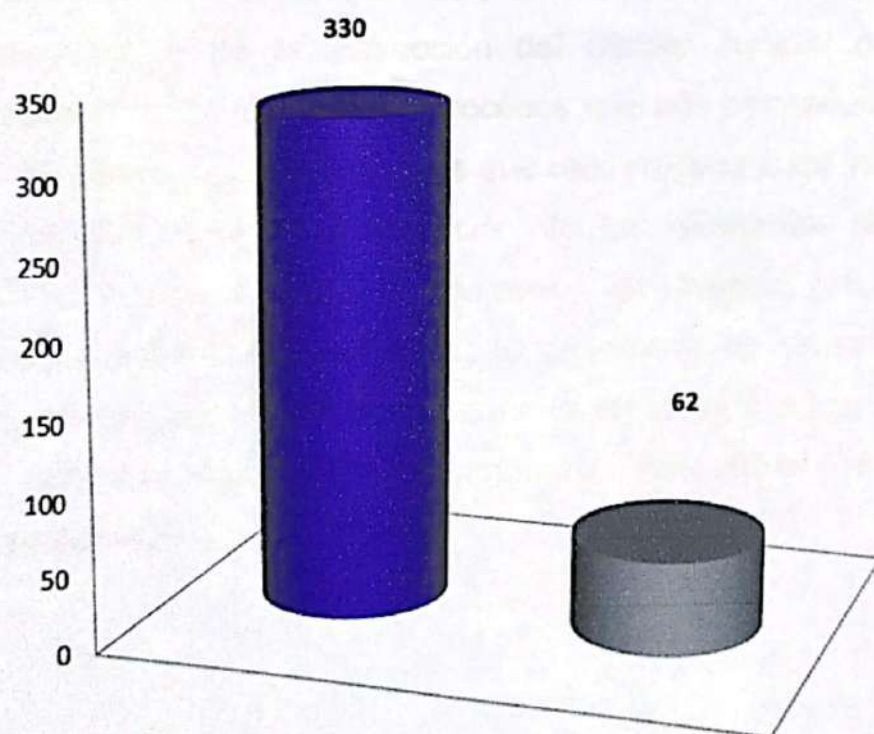


GRÁFICO 2. Estadísticas de audiencias preliminares periodo 2011

**Estadísticas de audiencias preliminares
periodo 2011**



■ Audiencias preliminares conocidas ■ Rebeldías

III.5.1.1 Análisis de las estadísticas:

En el año 2011, en el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia fueron conocidas 392 audiencias preliminares, de las cuales 62 fueron declarados en estado de rebeldía a las personas imputadas en los referidos procesos penales. De esas declaraciones, posteriormente fueron revocadas 3 por presentación del imputado, lo que se traduce que el 5% de las rebeldías declaradas en fase de audiencia preliminar fueron ejecutadas, por vía de consecuencia el 95% de los procesos en rebeldía del periodo 2011, en el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia quedaron impunes, toda vez que son procesos que aún permanecen en ese estado, con las consecuencias negativas que esto produce a los intereses de la justicia, de la víctima y conservación de los elementos de prueba. Trayendo como consecuencia una denegación de Justicia por parte del sistema puesto que las herramientas que ha provisto la ley para presentar a un imputado ante el juez no son eficientemente utilizados y por tal motivo se impone la voluntad unilateral del imputado de dilatar el proceso ausentándose del mismo.

III.5.2 Estadísticas de las declaratorias en estado de rebeldía al imputado en la fase de la audiencia preliminar en el juzgado de la instrucción del Distrito Judicial de Peravia año 2012.

Procesos	2012
Audiencias Preliminares Fijadas	331
Audiencias preliminares conocidas	256
Rebeldías	75
Rebeldías revocadas	2

GRÁFICO 3. Estadísticas de audiencias preliminares periodo 2012

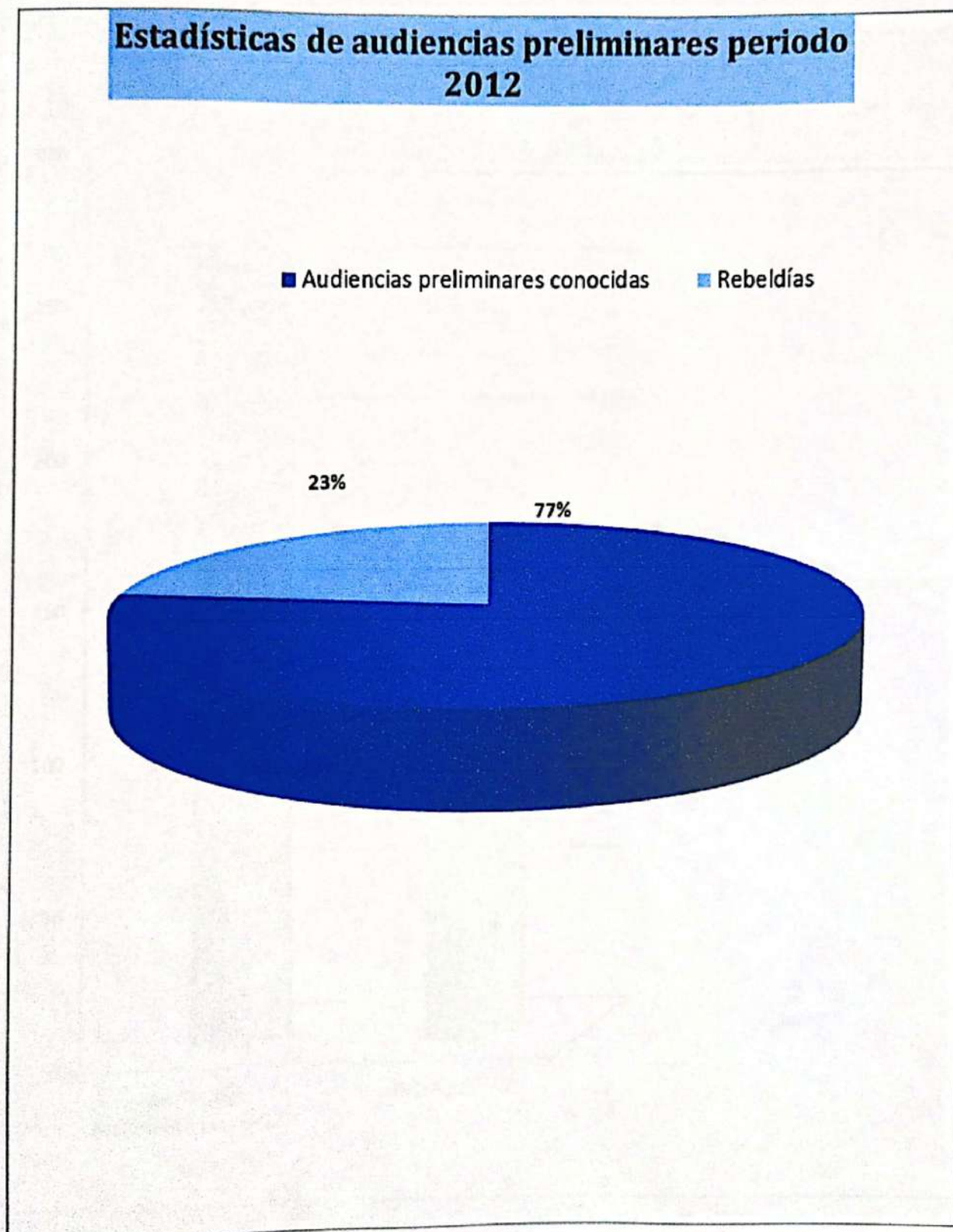
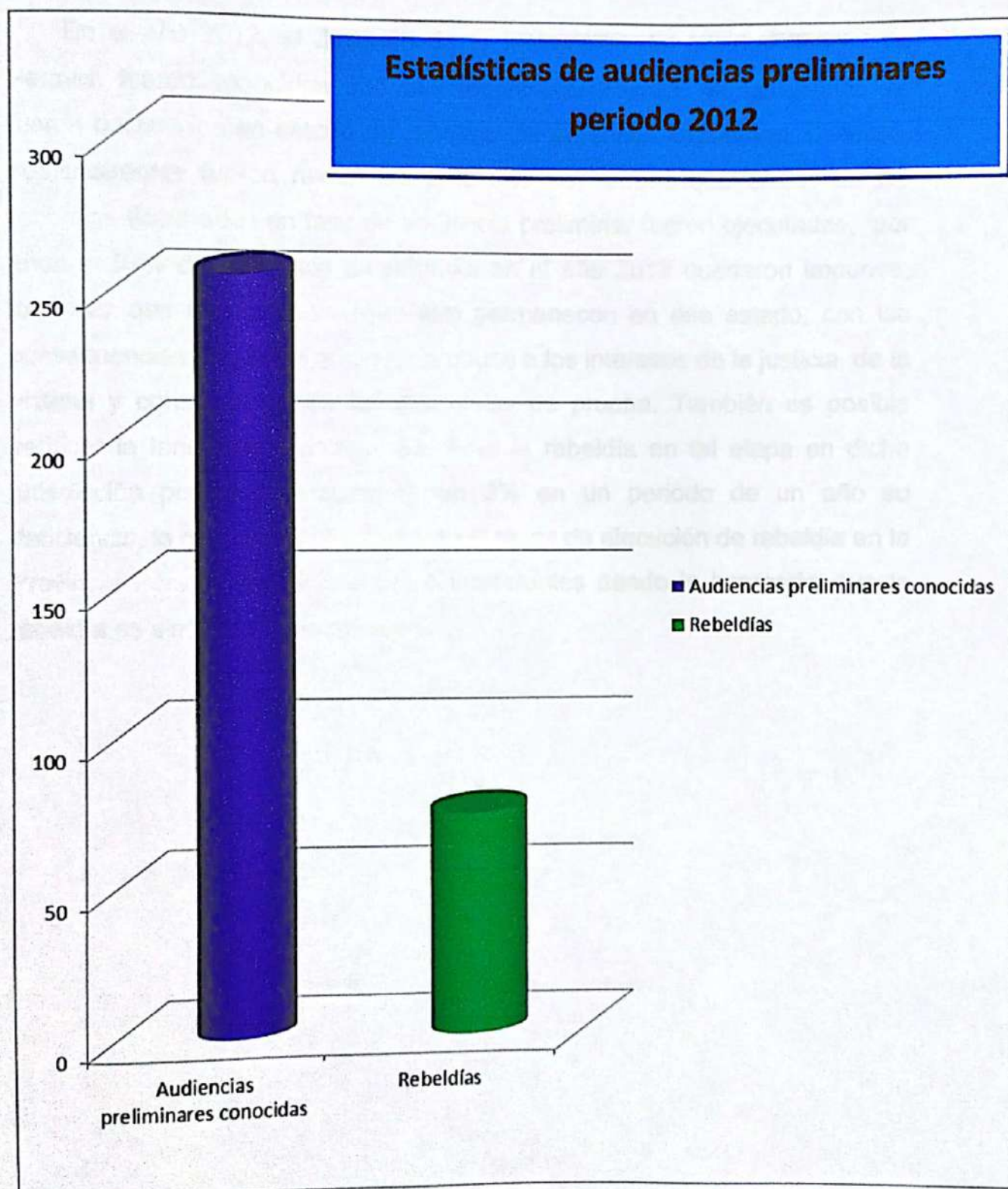


GRÁFICO 4. Estadísticas de audiencias preliminares periodo 2012



III.5.2.1 Análisis de las estadísticas

En el año 2012, el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia, fueron conocidas 331 audiencias preliminares, de las cuales 75 fueron declarados en estado de rebeldía las personas imputadas. De esas, posteriormente fueron revocadas 2 lo que se traduce que el 3% de las rebeldías declaradas en fase de audiencia preliminar fueron ejecutadas, por ende el 97% de los casos de rebeldía en el año 2012 quedaron impunes, toda vez que son procesos que aún permanecen en ese estado, con las consecuencias negativas que esto produce a los intereses de la justicia, de la víctima y conservación de los elementos de prueba. También es posible verificar la tendencia marcada que lleva la rebeldía en tal etapa en dicha jurisdicción puesto que aumentó un 2% en un periodo de un año su deficiencia, lo que demuestra que las prácticas de ejecución de rebeldía en la Provincia Peravia son deficientes o inexistentes dando la impresión que la rebeldía es sinónimo de impunidad.

Tabla 3. Cuadro comparativo de las rebeldías declaradas en audiencia preliminar del juzgado de la instrucción de Peravia en los años 2011 y 2012.

Procesos	Año			
	2012	%	2011	%
Audiencias Preliminares Fijadas	331	100%	392	100%
Audiencias preliminares conocidas	256	77%	330	84%
Rebeldías	75	23%	62	16%
Rebeldías revocadas	2	3%	3	5%

GRÁFICO 5. Comparación estadísticas audiencias

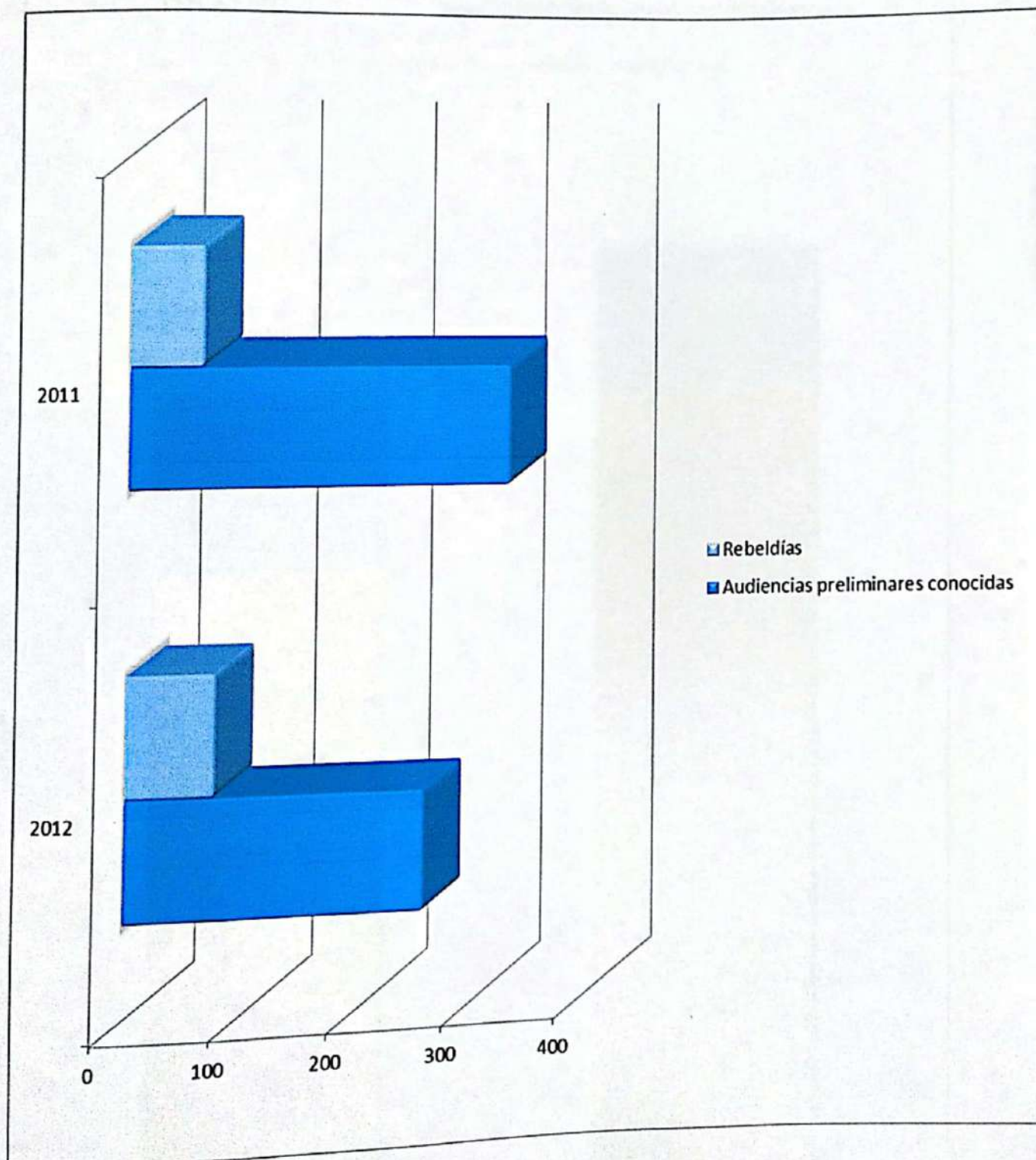


GRÁFICO 6. Total de audiencias preliminares por años

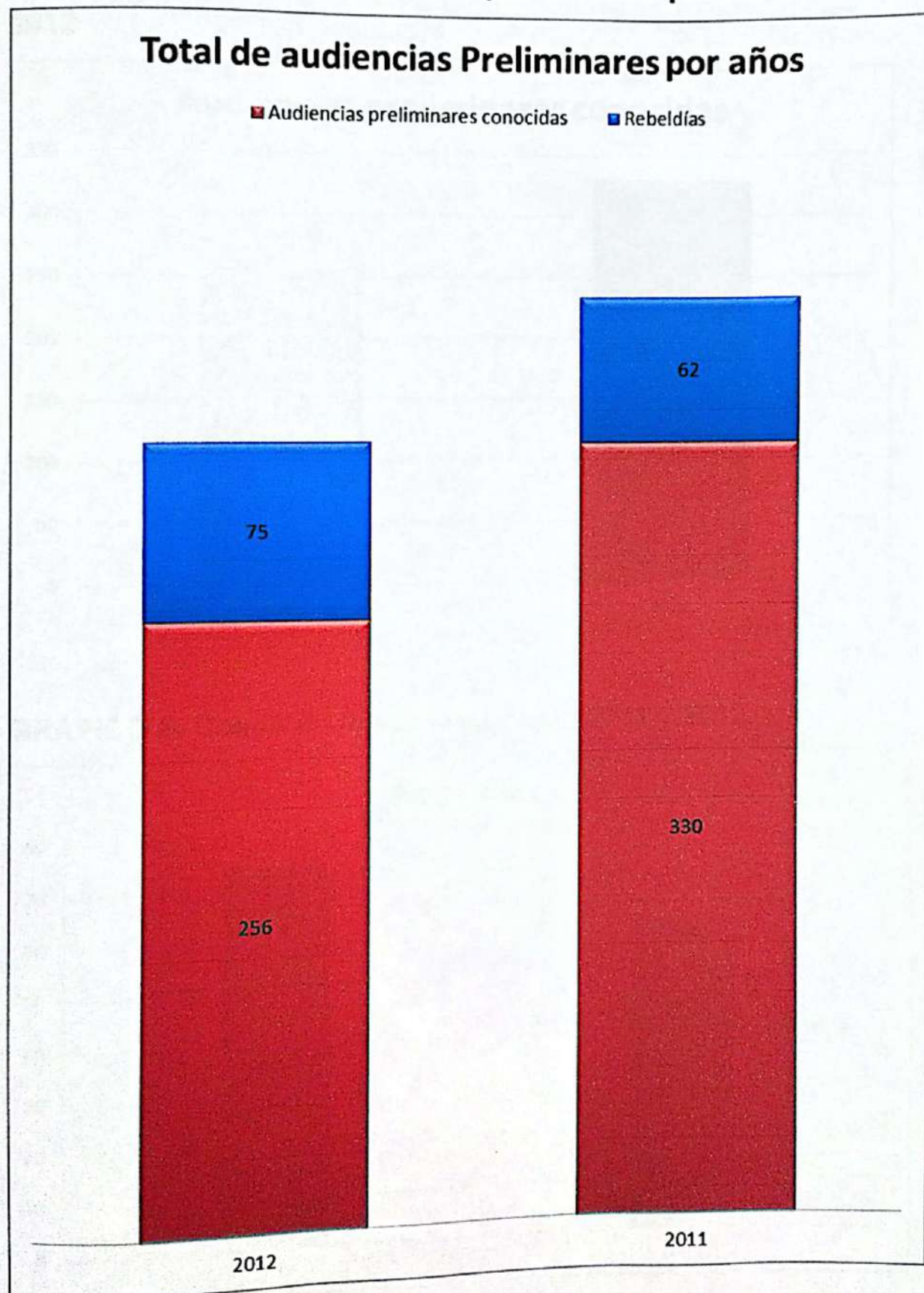


GRÁFICO 7. Audiencias preliminares conocidas años 2011 y 2012

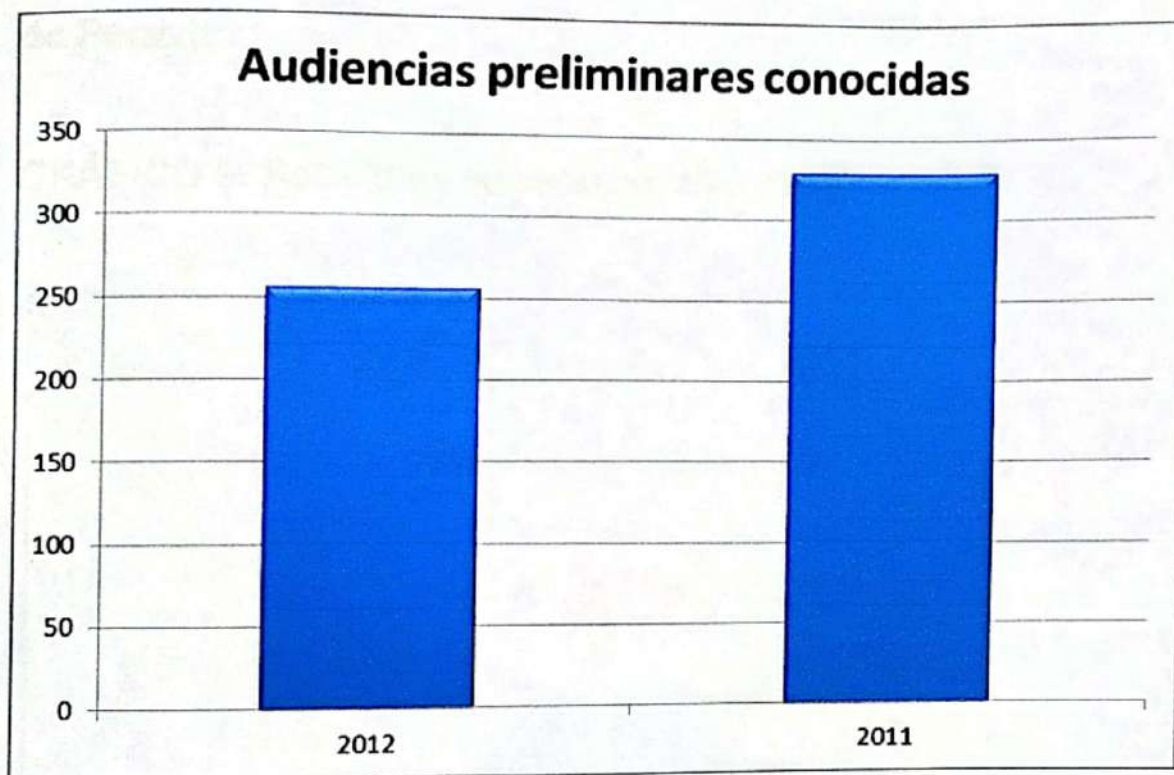
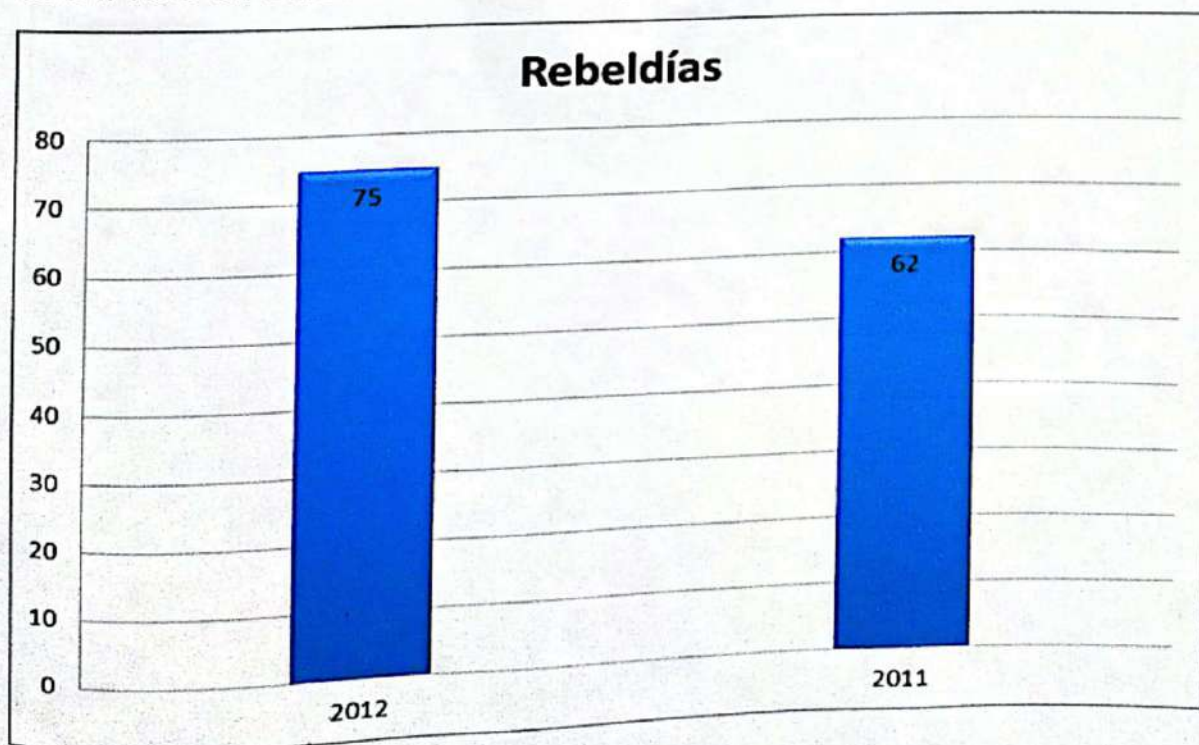


GRÁFICO 8. Casos de rebeldía por año, 2011 y 2012



III.5.3. Efectividad de las rebeldías otorgadas, en base a su ejecución, años 2011 y 2012 en el juzgado de la instrucción de Peravia.

GRÁFICO 9. Rebeldías revocadas año 2011

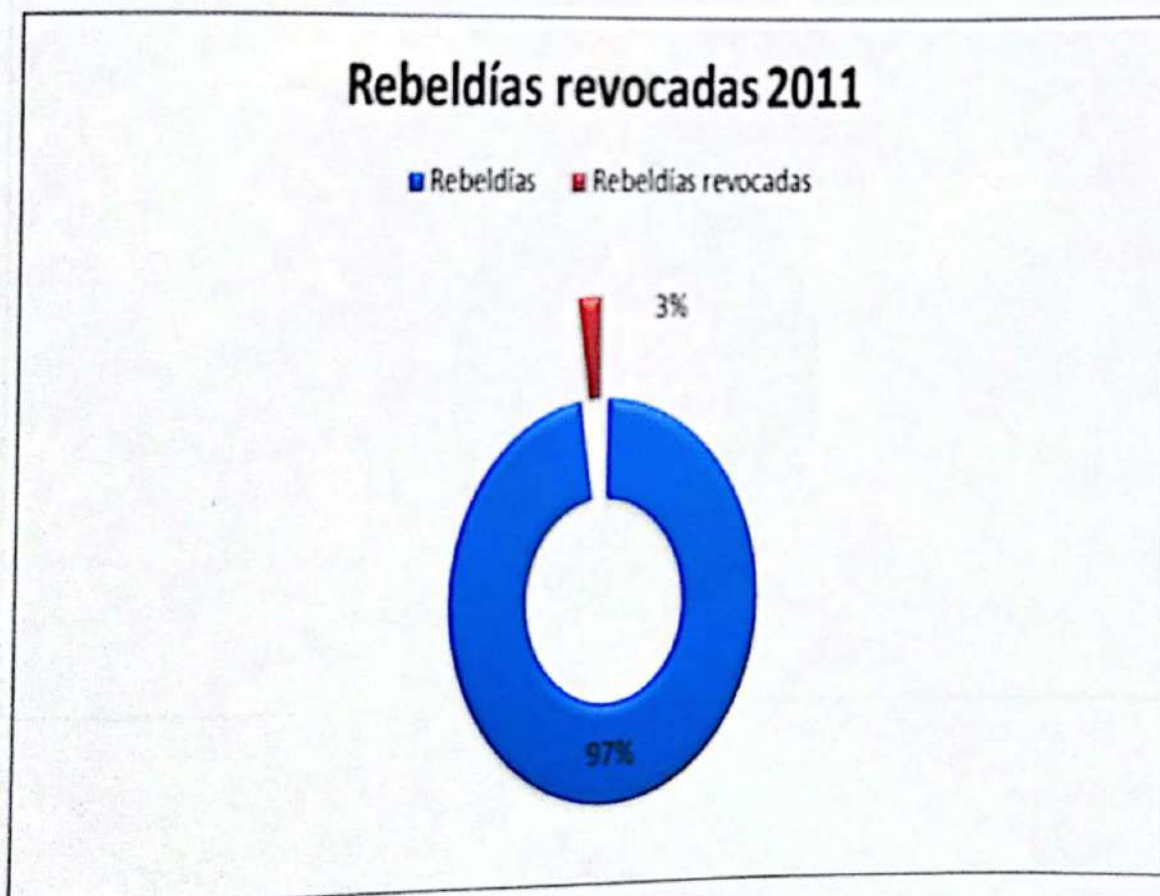


GRÁFICO 10. Rebeldías revocadas año 2012

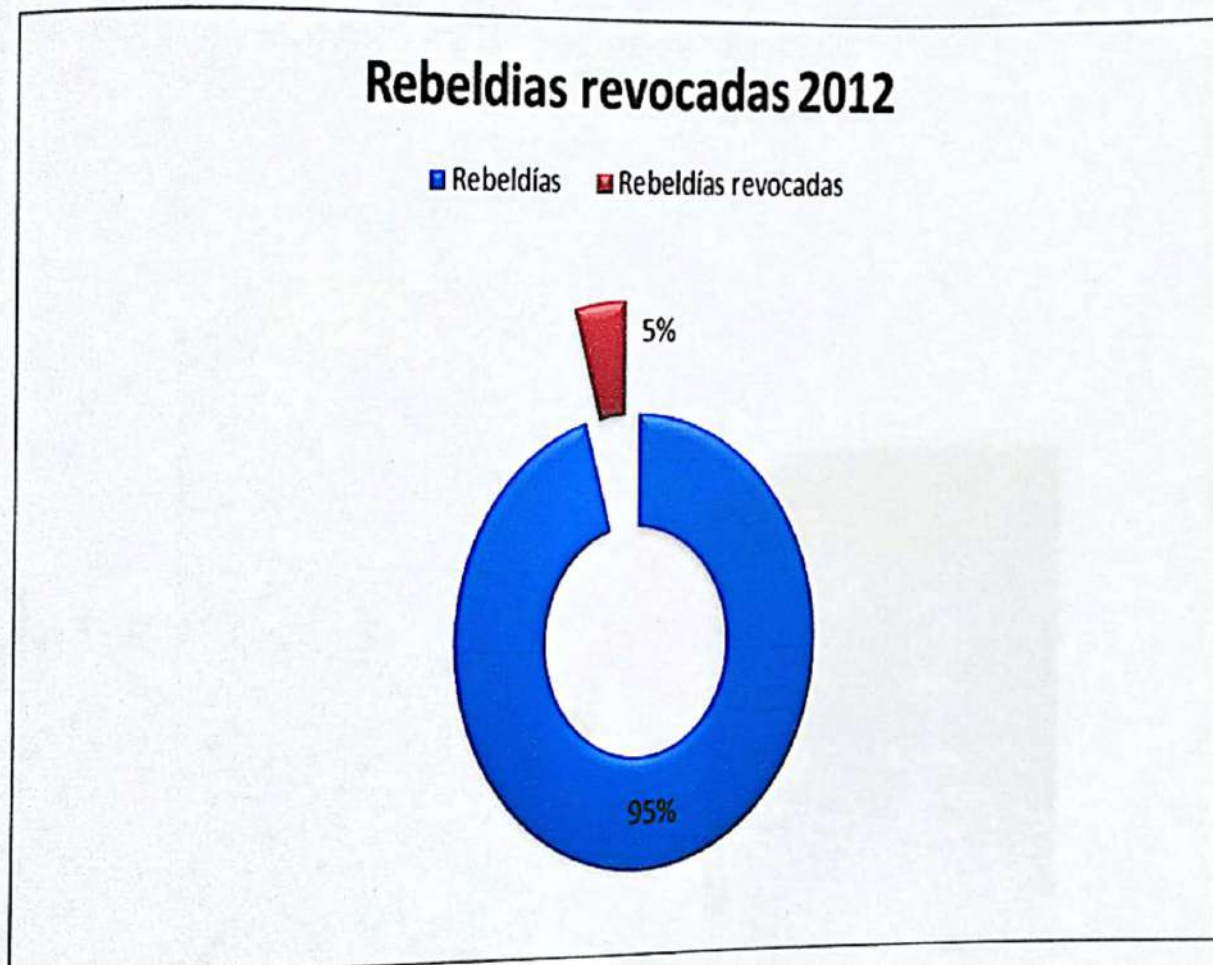
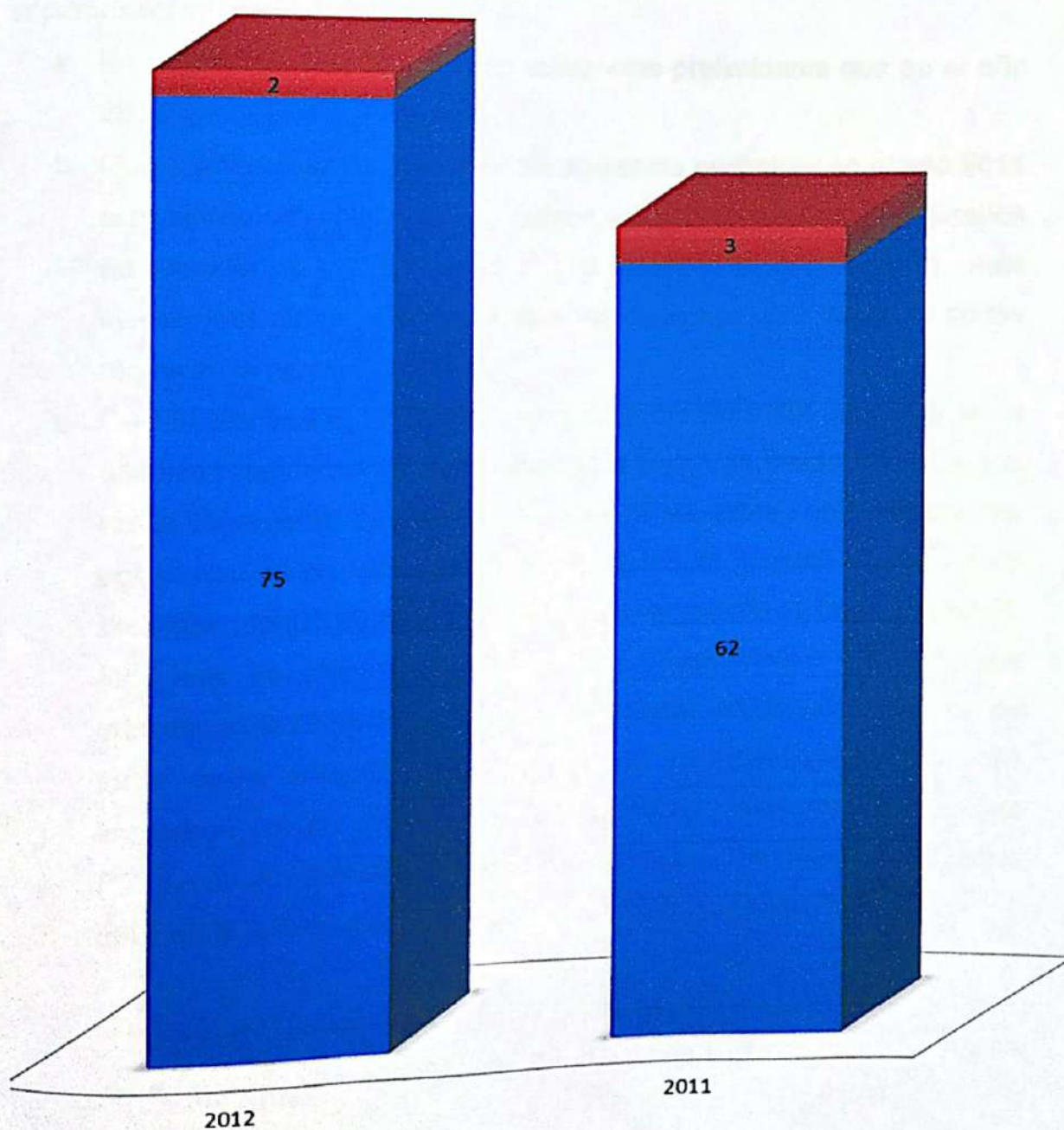


GRÁFICO 10. Comparativo de efectividad rebeldías, años 2012, 2011

Comparativo efectividad por años

■ Rebeldías ■ Rebeldías revocadas



III.6 Análisis de las estadísticas comparativas de los años 2011 y 2012 sobre rebeldías declaradas en audiencia preliminar en el juzgado de la instrucción de Peravia

Las estadísticas de rebeldía otorgadas en audiencias preliminares del Juzgado de la Instrucción nos han permitido identificar algunos puntos importantes:

- a. En el año 2011 se fijaron más audiencias preliminares que en el año 2012.
- b. Que a pesar de más fijaciones de audiencia preliminar en el año 2011 comparado con el año 2012, fueron menos los procesos declarados en rebeldía de los cuales en el año 2011 se llevaron a cabo más ejecuciones de las mismas, lo que no va en la misma dirección de las reglas de la proporcionalidad.
- c. Que la efectividad de la ejecución de la rebeldía del imputado en el año 2011 fue de un 5% disminuyendo a un 3% en el año 2012. Lo que indica claramente que las ejecuciones de rebeldías van en descenso, por cuanto al no haber cesado mantienen el proceso de audiencia preliminar dentro de una inmovilización que retarda el fin de la justicia, todo esto se traduce en que no hay planes dentro de la política criminal en la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Peravia, en torno de la solución del problema de la rebeldía convertida en impunidad en el sistema de Justicia Penal. Pues es el Ministerio Público quien tiene el monopolio de la solicitud del estado de rebeldía del imputado y es a éste que esta designada su ejecución.

III.7 La rebeldía en el proyecto de modificación propuesta al código procesal penal, ley 76-02 que cursa en el Senado de la República como solución a la problemática

La modificación a la norma procesal penal vigente, que se discute en el senado actualmente contempla las siguientes previsiones a la figura jurídica de la rebeldía del imputado.

“ARTÍCULO 100.- Rebeldía. Cuando el imputado no comparece a una citación sin justificación, se fuga del establecimiento donde está detenido o se ausenta de su domicilio real con el propósito de sustraerse al procedimiento, el ministerio público **O QUERELLANTE PUEDEN** solicitar al juez o tribunal que lo declare en rebeldía y que dicte orden de arresto.

Declarada la rebeldía, el juez o tribunal, dispone:

1. El impedimento de salida del país;
2. La publicación de sus datos personales en los medios de comunicación para su búsqueda y arresto, siempre que lo juzgue conveniente;
3. Las medidas de carácter civil que considere convenientes sobre los bienes del imputado para asegurar la eventual responsabilidad civil emergente del hecho atribuido, siempre que se haya ejercido la acción civil;
4. La ejecución de la fianza que haya sido prestada;
5. La conservación de las actuaciones y de los elementos de prueba;
6. La designación de un defensor para el imputado en rebeldía, si éste no ha sido designado, para que lo represente y lo asista con todos los poderes, facultades y recursos reconocidos a todo imputado.

ARTÍCULO 101.- Efectos de la Rebeldía. La declaración de rebeldía no suspende el procedimiento preparatorio y puede presentarse la acusación, pero no se celebrará la audiencia preliminar. Cuando la rebeldía es declarada durante el juicio, éste se suspende con respecto al rebelde y continúa para los demás imputados presentes.

Cuando el imputado en rebeldía comparece voluntariamente o es puesto a disposición de la autoridad que lo requiere, se extingue el estado de rebeldía y el procedimiento continúa, quedando sin efecto la orden de arresto. ÉL JUEZ TOMARÁ EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y SI CORRESPONDE DICTARÁ LAS MEDIDAS DE COERCIÓN DE LUGAR.

DECLARADA LA REBELDÍA LA VÍCTIMA TIENE DERECHO, SIN PERJUICIO DE PROSEGUIR OSTENTANDO LA CALIDAD DE VÍCTIMA O QUERELLANTE EN EL PROCESO, A DEMANDAR DEL AUTOR DEL HECHO Y A QUIEN PUEDA RESULTAR LA PERSONA CIVILMENTE DEMANDADA POR ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL COMPETENTE. ANTE EL CESE DE LA REBELDÍA, LAS PRETENSIONES CIVILES NO PUEDEN SER REINTRODUCIDAS EN LA JURISDICCIÓN PENAL.”²²

De la modificación propuesta, podemos señalar como cambios relevantes la desconcentración del poder al Ministerio Público, con el monopolio actual de ser sólo el actor del proceso que puede solicitar el estado de rebeldía del imputado, puesto que le concede al querellante la oportunidad de hacer tal solicitud. Por otra parte, los proponentes establecen que el querellante o víctima pueda resarcir el daño recibido ostentando su calidad sin ningún perjuicio por ante las instancias civiles competentes en el lapso de duración del estado de rebeldía del imputado.

²² Ver Propuesta de reforma al Código Procesal Penal (Ley 76-02).

A esto se suma la República Dominicana, ya que hemos podido verificar que ha sido una tendencia Latinoamericana el reconocimiento del daño a la víctima del imputado rebelde y dar la oportunidad a la misma de recibir civilmente la reparación del daño.

Mientras nos preguntamos donde queda la presunción de inocencia del imputado, puesto será perseguido civilmente como responsable de un delito del cual no se ha dictado sentencia condenatoria y firme en su contra. Sin embargo, es difícil obviar la carga del imputado quien fraudulentamente se ausenta al llamado de la justicia, dejando en total impunidad el proceso penal seguido en su contra, bajo la premisa civil "de que nadie se puede beneficiar de su propio hecho" si el imputado provoca su rebeldía y el limbo jurídico injustificado del proceso pareciera justo que pague civilmente el retardo de justicia.

III.8 Política criminal sobre situación del rebelde en el proceso penal.

La política criminal en nuestro país es dada constitucionalmente como ente generadora a la Procuraduría General de la República y observando los planteamientos de **"Los lineamientos de la Política Criminal de la República Dominicana dentro de los parámetros de plan nacional de seguridad democrática"** en donde no se pronuncian sobre la cantidad de imputados en rebeldía en nuestro país como consecuencia de la debilidad institucional imperante que dan al traste con altos índices de impunidad en casos penales ya iniciados en etapas como la audiencia preliminar o el juicio.

La seguridad democrática vista desde otra óptica (desde el de la víctima) es una pronta justicia, sin dilaciones innecesarias, en donde pueda

ser oído y representado sin que la voluntad unilateral de un imputado que usa métodos fraudulentos impida la consecución del fin de la Justicia y la verdad procesal.

Como un punto tan importante fue olvidado en el diseño de las políticas en contra de la criminalidad o no es acaso que un rebelde, inmerso en su mundo delictual, en aras de no afrontar el proceso reincide en la comisión de delitos perjudicando gravemente a la sociedad que reclama justicia.

Lo más cercano a una reglas de actuación en caso del imputado rebelde, lo tiene la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, en donde la Procuraduría Fiscal Titular ha emitido una resolución creando el "Departamento de captura de prófugos, rebeldes y condenados con la función esencial de :

1. Crear y actualizar diariamente el banco de datos de prófugos y rebeldes.
2. Ejecutar la orden de arresto en contra del imputado declarado rebelde.
3. Asistir a litigación en la conducencia de los testigos.
4. Ejecutar los auxilios judiciales.
5. Ejecutar las órdenes de arresto que dicte el Juez de la ejecución contra los condenados.
6. En los casos de rebeldías, solicitar las ejecuciones de las garantías.
7. Asistir al Departamento de investigación en la ejecución de órdenes de arrestos.
8. Tramitar solicitudes de renovación de rebeldía²³.

²³ Ver memo de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, No. 03-2012, del 7 de Febrero del año 2012.

Como podemos ver, es un departamento al cual se le ha asignado funciones alejadas al fin primero, que es la ejecución e rebeldía y más bien parece un cuerpo represivo en búsqueda de todo aquel que no quiera hacer acto de presencia y desvirtúa en fin de su creación.

Pero son los primeros pasos que en esta materia se están dando en las fiscalías que no están sujetas al modelo de gestión en donde no se le permite una función más allá de las consignadas previamente por los estándares del referido modelo.

La realidad imperante es que como no hay una política criminal sobre la ejecución e las rebeldías, las diferentes Procuradurías Fiscales del país buscan sus propios mecanismos para poder sujetar al rebelde en el proceso penal en su contra.

III.9 Propuesta sobre: Reglas mínimas para el tratamiento del rebelde en el proceso penal Dominicano

El Estado Dominicano, tiene la posibilidad de a través de su política criminal de crear reglas, con las cuales el órgano acusador responsable de la ejecución de las rebeldías en el proceso penal pueda llevarlas a cabo.

A continuación propuesta sobre reglas mínimas para el tratamiento del rebelde en el proceso penal Dominicano:

1. A los fines y propósitos del presente reglamento se entiende por :

REBELDÍA: Estado declarado por un juez al imputado que luego de haber sido citado válidamente a la celebración de una audiencia, no comparece.

REBELDE: Calidad que ostenta el imputado que sin causa justificada se aleja del proceso penal a su cargo, no asistiendo a las citaciones legales para comparecer personalmente a las audiencias fijadas.

AUTORIZACIÓN LEGAL PREVIA: Son disposiciones judiciales emanadas de jueces competentes, que sólo tienen autoridad de ser emitidas por ellos y que son imprescindibles para la realización de un acto.

EJECUCIÓN DE LA REBELDÍA: Es poner fin al estado de rebeldía del imputado, al ser presentado ante juez mediante los medios de coacción que dispone el proceso penal.

AUTORIDAD COMPETENTE: Es la dispuesta por Ley, como encargada de realizar determinada función. En los casos de rebeldía sólo podrá ser dictada por el Juez y sólo podrá ser ejecutada por el Ministerio Público.

FUERZA PÚBLICA: Son miembros de la Policía Nacional o Ejército Nacional (según sea la necesidad) que auxilian judicialmente para poder llevar a cabo la ejecución de la rebeldía del imputado.

2. De la función: El departamento de ejecución de rebeldías tiene como fin esencial capturar a los imputados declarados en rebeldía con la finalidad de evitar la impunidad en los procesos penales ante la negativa fraudulenta de un imputado ausentándose de los cargos presentados en su contra.

3. La Procuraduría General de la República crea El Departamento de ejecución de rebeldías en cada Fiscalía de los diferentes Distritos Judiciales, que estarán compuestas por al menos :

a. Un miembro del Ministerio Público en calidad de director.

- b. Un miembro de la Policía Nacional en calidad de enlace.
 - c. Un miembro de las Fuerzas Armadas Dominicana en calidad de enlace.
 - d. Tantos auxiliares judiciales como fueren necesarios.
4. La función del Departamento de ejecución de rebeldías será:
- a. Ejecutar el arresto en la vía pública o mediante allanamientos auxiliándose de la fuerza pública en todos los casos.
 - b. Notificar la decisión Judicial a la Dirección Nacional de Migración contentiva del impedimento de salida del imputado. La misma debe realizarse máximo a los tres (3) días de recibida la rebeldía por parte del Tribunal.
 - c. Remitir los datos personales del imputado rebelde por los medios de comunicación masivos y nacionales, en primer orden a la encargada de prensa de la Procuraduría General de la República y Policía Nacional.
 - d. Solicitar ante el Juez la ejecución de la fianza prestada por el imputado a favor del Estado Dominicano.
5. Una vez capturado el rebelde, el Director del Departamento deberá instruir a sus auxiliares a pena de arresto ilegal :
- a. Informar al imputado el motivo de su arresto y notificarle en sus manos la resolución judicial contentiva de su declaración en rebeldía, si no sabe leer, el encargado del arresto designará una persona que lea el dispositivo judicial.
 - b. Evaluación médica del imputado por el médico legista de la jurisdicción o en el Hospital más cercano y hacerse emitir un diagnóstico médico que contenga el nombre del imputado, la fecha y hora, los hallazgos médicos si los hubiere, nombre y firma del doctor que llevo a cabo la experticia.

- c. La presentación inmediata del imputado al Juez que dictó la rebeldía, en caso que no fuere laborable, dejarlo en custodia policial en el recinto carcelario que le corresponde jurisdiccionalmente y proceder a su presentación al Tribunal en la menor brevedad.
 - d. Permitir una llamada telefónica, para que informe su situación a familiares o representante legal.
-
- 6. El director del departamento de ejecución de rebeldías será designado por el Procurador Fiscal Titular, asimismo los enlaces serán designados por sus superiores jerárquicos en sus respectivas instituciones.
 - 7. El Departamento de ejecución de rebeldías, deberá reunirse al menos una vez por mes y con carácter de obligatoriedad rendir un informe al Procurador Fiscal Titular.
 - 8. El Departamento de ejecución de rebeldías, deberá presentar su estadística mensual por ante el Procurador Fiscal Titular debidamente firmada por su director para fines de valorar desempeño del Departamento.
 - 9. Todas persona víctima o querellante, en cuyo proceso se haya dictado rebeldía contra el imputado en tiempos anteriores a la creación del departamento, podrá dirigirse a sus oficinas y promover la ejecución de la sentencia.
 - 10. Los apoderamientos de las decisiones de rebeldía las hará de oficio el Departamento.

11. Todas las rebeldías emitidas por los diferentes tribunales de la jurisdicción deberán ser tramitados al departamento de ejecución de rebeldía sin demoras innecesarias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de profundizar en el estudio de la figura jurídica de la rebeldía y su impacto en la audiencia preliminar, tanto en la teoría como el análisis de las estadísticas producidas por el Poder Judicial, llevando a cabo como meta de que **al analizar un fenómeno, es imposible comprenderlo si no existe un conocimiento acabado de lo que envuelve el objeto de estudio**, a partir de tal premisa, iniciamos escudriñando la naturaleza jurídica, historia y derecho comparado de la rebeldía, así como los antecedentes en nuestro país, realizamos un examen minucioso de las rebeldías dictadas en audiencia preliminar por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia en los periodos 2011 y 2012 respectivamente y las conclusiones fueron que :

- a. **Más del 95% de las rebeldías dictadas por el referido tribunal no habían sido ejecutadas** por el órgano encargado, a raíz de ésta problemática plateada como eje central de nuestro trabajo final.
- b. Quedó de manifiesto la hipótesis sobre **inexistencia de un protocolo de actuación por parte del Estado frente al imputado rebelde**.
- c. La necesidad existente de la creación de mecanismos para la ejecución de las rebeldías de los imputados.

De todo esto se puede inferir que en la Provincia Peravia la declaración de rebeldía en audiencia preliminar es sinónimo de impunidad, hasta el momento la única medida que asegura la celebración de una audiencia preliminar es la prisión preventiva, lo que constituye un fracaso al espíritu de las garantías que enarbola nuestra normal procesal penal.

Inmersos en la investigación, se pudo demostrar que la política criminal del Estado no ha dictado medidas conforme a la **necesidad existente de la creación de formas de ejecución forzosas de la rebeldía**, no asumiendo así el rol que legalmente es delegado al Ministerio Público. Sólo fiscalías que no están en el modelo de gestión y que por ello tienen libertad para tomar decisiones han realizado iniciativas con la finalidad de contrarrestar la gran cantidad de casos que se encuentran en rebeldía y que se interpreta como demora en Justicia, por la no aplicación de medios represivos contra quien se sustrae del proceso penal a sabiendas que en su ausencia no podrá ser llevado a cabo el fin que busca la audiencia preliminar.

En análisis estadístico en la Provincia Peravia, ha puesto de manifiesto que el abordaje a la rebeldía en audiencia preliminar es ineficiente, por la no existencia de una reglamentación distrital que sugiera la forma de cómo solucionar el problema que ha gestado la presente investigación como trabajo final.

De todo lo presentado, como resultado del estudio realizado, ha quedado establecido, la necesidad imperiosa de un tratamiento estatal y homogéneo en los diferentes distritos judiciales, en torno al imputado declarado rebelde, por cuanto, deben existir reglas claras para el abordaje del mismo, sin que con esto se vulnere sus derechos fundamentales ni la presunción de inocencia que le embiste, de tal forma, que la implementación de tal reglamentación traiga consigo la consecución de los objetivos y fines de la Justicia. Por tanto y como iniciativa forma, quien postula ha diseñado la intención de un protocolo al cual denominamos "reglas mínimas para el tratamiento del rebelde" que concibe en esencia, que cada Distrito judicial pueda solucionar los conflictos a raíz de las rebeldías dispuestas por los tribunales penales y de viabilizar el proceso penal, permitiendo su curso

normal, sin demoras, ni retardos innecesarios, en donde la voluntad estatal de impartición de justicia esté por encima de la individual de sustraerse a los actos procesales con la finalidad de evadir la responsabilidad penal que de los mismos se derivasen.

Debe ser parte de la política criminal del Estado, la ejecución de las rebeldías a nivel nacional, puesto que los estudios realizados por la Procuraduría General de la República, establecen la existencia de la reiteración delictual, un fenómeno que si no se afronta con carácter puede hacer del imputado rebelde, aquel que repita conductas delictuales en la sociedad y jamás pueda someterse a los tratamiento de reinserción social que promueven los modelos penitenciarios del país, ni resarcir el daño ocasionado a la víctima.

Por tales motivaciones, se recomienda:

- a. La incorporación del tema de cese de rebeldía como parte de la política criminal del Estado Dominicano.
- b. La creación de reglas mínimas para tratamiento del imputado rebelde a nivel nacional.
- c. Que cada fiscalía distrital cree un departamento de ejecución de rebeldías.
- d. La emisión por parte de las fiscalías distritales, de estadísticas mensuales sobre los ceses de rebeldías, con la finalidad de monitorear la eficacia de las acciones realizadas.

Tomar medidas de esta magnitud crea dentro del sistema el problema presupuestario que es una realidad con la que opera el sistema de Justicia y que es imposible obviar, por cuanto las propuestas no implican la modificación presupuestaria puesto que en principio prevé que sean

realizadas con recursos humanos y económicos existentes, basados en la buena logística y organización del trabajo.

Una buena técnica a usar es la cooperación distrital, puesto que el rebelde que se ha trasladado a otra provincia o ciudad puede ser solicitado a través de cooperación distrital, lo que optimiza el capital humano y económico.

Consideramos que asumiendo la rebeldía, como un problema en el combate de la criminalidad, podemos tomar conductas que produzcan los cambios necesarios para hacer eficaz esta importante figura del proceso penal y viabilizar el sistema de justicia penal, no permitiendo el uso de la rebeldía como método dilatorio al momento de impartir justicia.

REFERENCIAS

Doctrina:

- Bínder Alberto, Gadea Nieto Daniel, González Álvarez Daniel, Quiñones Vargas Héctor, Bellido Aspás Manuel, Miranda Estrampes Manuel, A. Houed Mario, Resumil Olga Elena, Llanera Conde Pablo. Derecho Procesal Dominicano. Escuela Nacional de la Judicatura ENJ. 1era. edición. Editora Amigo. Año 2006.
- Camacho Hidalgo Ignacio P. Código Procesal Penal – ANOTADO- . Editora Manatí. 1era. Edición. Año 2006.
- Claría Olmedo, Jorge A.; Derecho Procesal Penal, Tomo II, Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 1998.
- Capitán Henri, Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1930.
- Furcal Sergio Augusto. Código Procesal Penal de la República Dominicana (LEY 76-02) "TRATADO PRÁCTICO". Editora Centenario, S.A. 1era. Edición. Año 2006.
- Herrera Billini Hipólito, Procedimiento Criminal, República Dominicana. 1961.
- Ortega Polanco Francisco. Código Procesal Penal por un Juez en ejercicio. Editora Corripio C. por A. 1era. Edición. Año 2006.
- Ossorio Ángel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editora Dastcan, Guatemala. 1era. Edición electrónica.
- Maier, Julio B.; Derecho Procesal Penal, Fundamentos I. Editorial del Puerto S.R.L, Buenos Aires. 2da edición. Año 2002.
- Petite Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Tiempo S.A. República Dominicana.

- Propuesta de Reforma al código Procesal Penal (Ley 76-02). Comisionado de apoyo a la reforma y modernización de la Justicia (CONAEJ). 1era. Edición. Año 2009.
- Sandoval de la Maza, Sergio, Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana Parte I, M.E. Editores S.L. España; 1995.
- Livio Cedeño Víctor. Manual de Derecho Procesal Penal Moderno Tomo I. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini. 1era. Edición. Año 2006.

Legislación:

- Codice di Procedura Penale.1989. (Traductor Google).
- Código Procesal Modelo para Iberoamérica. 1989.
- Código Procesal Penal Chileno. Ley 19696.
- Código Procesal Penal Dominicano, Ley no. 76-02. Año 2002.
- Código Procesal Penal De la Nación. Argentina.
- Constitución Política de la República Dominicana. Año 2010.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Ley 1286/98, Código Procesal Penal de Paraguay.
- Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 (Revisado mayo 2002). Puerto Rico.

ANEXOS

Anexo No. 1

I. TEMA DEL ANTEPROYECTO

"Efectividad de la declaración de rebeldía en la de la audiencia preliminar en el Distrito Judicial de Peravia, años 2011 y 2012".

II. PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación, se ha generado a partir del estudio de las estadísticas emanadas del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia en los años 2011 y 2012 respectivamente, ya que las declaraciones de rebeldía a imputados en la etapa de la audiencia preliminar aún sin ejecutar están por encima del 95%, con una tendencia marcada en aumento de su ineficacia, lo que se traduce en un retardo en Justicia promovido por el imputado con su ausencia fraudulenta y el Estado por su inexistente mecanismo de poner en cese las rebeldías declaradas.

Las fallas detectadas, han sido generadas por el desconocimiento que existe sobre la figura, que sólo puede ser solicitada por el Ministerio Público y es por esto que sólo a ese referido actor del sistema de Justicia le compete disponer su cese a través de las formas que prevé la ley como mecanismos de coacción en contra del imputado. La política criminal del Estado, no ha mostrado interés por el tema, es por ello que no existen reglas de aplicación de los dispuesto por los artículos 100 y 101 del Código Procesal Penal para la consecución del fin de la Justicia y en este caso es la presentación del imputado a los actos procesales, no obstante cual sea voluntad, la cual no se puede imponer por el interés de la colectividad.

III. OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES

- a. Verificar la eficacia de la figura jurídica de la rebeldía en audiencia preliminar del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia, en los años 2011 y 2012.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Impulsar que el tema de los imputados rebeldes, forme parte de la política criminal del Estado, como mecanismo de mantener la paz y equidad social.
- b. Diseñar un protocolo de actuación frente al imputado rebelde en la República Dominicana.
- c. Tomar iniciativa legislativa, sobre la modificación de la figura de la rebeldía en torno a quienes la pueden solicitar al juez, para que el monopolio no recaiga sobre el Ministerio Público y que sean incluidas las víctimas, querellantes y actores civiles.
- d. Impulsar el conocimiento de la naturaleza de la figura jurídica de la rebeldía dentro de los actores del proceso.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Práctica, puesto que a partir de las estadísticas estudiadas, del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia en los periodos 2011 y 2012, sobre las rebeldías otorgadas en fase de audiencia preliminar, se ha evidenciado un grave problema de ineficacia en torno a la ejecución de las mismas, lo que infiere impunidad en casos penales de la demarcación citada, es por esto, que se ha iniciado la inquietud de la postulante, sobre qué medidas serían las idóneas para contribuir con la solución del problema. Y si observamos, que en el Distrito Nacional, ha dictado una leve y confusa resolución mediante el memo No. 032010 del 7 de febrero del año 2012 de la Procuradora Fiscal Titular, que ha permitido efectivizar las ejecuciones de las rebeldías, poniéndolas a cargo como función del Ministerio Público, se excede en cuanto a su competencia, pero ha impactado positivamente, provocando el cese de las rebeldías dictadas, con esto agilizando los procesos penales evitando impunidad provocada por el imputado.

V. MARCO DE REFERENCIA

Marco Teórico:

Concepto de Rebeldía:

(1) Es el estado procesal de quien siendo parte en un proceso penal en calidad de imputado, deja de acudir a la intimación judicial que se le hace, se fuga del establecimiento en que se encuentra en calidad de detenido o se ausenta del lugar asignado para su residencia.²⁴

(2) La rebeldía del imputado es un estado de hecho en el que éste se coloca con relación al desarrollo del procedimiento en el cual debe intervenir

²⁴ Casado Pérez José María .Código Procesal Penal Comentado.. San Salvador, El Salvador.

resistiendo a someterse a la autoridad del Tribunal. Es una actuación omisiva de negarse a comparecer, eludiendo la acción de la justicia.²⁵

Marco Conceptual:

(1) La rebeldía del imputado como ausencia del mismo a los actos del procedimiento, donde ha sido convocado legalmente por un Tribunal competente en éste caso por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia, los años 2011 y 2012 respectivamente, en lo concerniente a la etapa de audiencia preliminar.

VI. ASPECTOS METODOLÓGICOS

En el presente trabajo final, se realizará mediante el método estadístico, con la finalidad de demostrar la efectividad de la declaración del estado de rebeldía del imputado, en la etapa de la audiencia preliminar del Juzgado de la Instrucción de Peravia en los años 2011 y 2012 respectivamente.

²⁵ Claría Olmedo, Jorge A.; Derecho Procesal Penal, Tomo II, Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 1998, p. 79/80).

VII. TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I LA REBELDÍA: Éste capítulo es presentado para adentrarnos al conocimiento de la figura de la rebeldía como tal, su historia, concepto, base legal y procedimiento, puesto que es de vital importancia al momento de realizar un estudio conocer a profundidad el objeto del mismo. Conteniendo los siguientes subtítulos:

I.1 Concepto.

I.2 Antecedentes históricos de la rebeldía

I.3 La rebeldía vs. La contumacia

I.4 Marco legal de la rebeldía

I.4.1. Código Procesal Penal Dominicano, Ley 76-02:

I.4.2 Constitución Dominicana, año 2010:

I.4.3 Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, año 1989.

I.4.4 Convención americana de los derechos humanos 1969

I.5 Procedimiento de la rebeldía

I.5.1 Mecanismos de coacción del estado respecto a las figuras derivadas de la declaración en rebeldía del imputado:

I.6 Efectos de la rebeldía en el proceso penal

I.7 La rebeldía en las diferentes acciones del proceso penal

I.8 Cese de la rebeldía

I.9 La rebeldía y la autorización judicial previa

II. LA REBELDÍA EN EL DERECHO COMPARADO: Éste capítulo tiene la intención de verificar la rebeldía en diferentes legislaciones creadas con anterioridad a la nuestra, con la finalidad de observar su comportamiento y eficacia así como los diferencias que puedan

existir con relación a nuestro país además por el poco tiempo que tiene la rebeldía incorporada en el proceso penal Dominicano, deberíamos aprovechar la experiencia ajena para hacer más eficiente la aplicación de la misma en nuestro país. Conteniendo los siguientes subtítulos:

- II.1 La rebeldía en el proceso penal Argentino
- II.2 La rebeldía en el proceso penal de Chile
- II.3 La rebeldía en el proceso penal Italiano
- II.4 La rebeldía en el proceso penal de Paraguay
- II.5 La rebeldía en el proceso penal de Puerto Rico

III. LA REBELDÍA EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR DEL JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE PERAVIA, AÑOS 2011 Y 2012: Éste capítulo estudia la etapa procesal en donde analizaremos la rebeldía así como el espacio geográfico y temporal de la misma, con la finalidad de conocer el impacto de la misma y verificar la eficacia de ésta en el Juzgado de la Instrucción de Peravia con la intención de realizar conclusiones y recomendaciones al respecto como problemática central de nuestra investigación en el presente trabajo final. Conteniendo los siguientes subtítulos:

- III.1 Carácter obligatorio de la audiencia preliminar
- III.2 La rebeldía en la etapa de la audiencia preliminar
- III.3 Consecuencias de la rebeldía frente al imputado
- III.4 Consecuencias de la rebeldía frente al proceso
- III.5 Eficacia de las declaratorias del estado de rebeldía en audiencia preliminar del juzgado de la instrucción de Peravia
- III.5.1.a Análisis de las estadísticas:

III.5.2.a Análisis de las estadísticas

III.6 Análisis de las estadísticas comparativas de los años 2011 y 2012 sobre rebeldías declaradas en audiencia preliminar en el juzgado de la instrucción de Peravia

III.7 La rebeldía en el proyecto de modificación propuesta al código procesal penal, ley 76-02 que cursa en el Senado de la República como solución a la problemática

III.8 Política criminal sobre situación del rebelde en el proceso penal.

III.9 Propuesta sobre: Reglas mínimas para el tratamiento del rebelde en el proceso penal Dominicano

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

REFERENCIAS

ANEXOS

Anexo No. 1. Anteproyecto de Trabajo Final

Anexo No. 2. Estadística de declaratorias de rebeldía en audiencia preliminar del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia, año 2011.

Anexo No. 3. Estadística de declaratorias de rebeldía en audiencia preliminar del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial

Anexo No. 4. Memo 03-2012, del 7 de febrero del año 2012, emitido por la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, Licda. Yeni Berenice Reynoso.

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro Comparativo de la Rebeldía vs la Contumacia

Tabla 2. Cuadro comparativo sobre La Figura de Rebeldía en varias legislaciones

III.5.1 Estadísticas de las declaratorias en estado de rebeldía al imputado en la fase de la audiencia preliminar en el juzgado de la instrucción del Distrito Judicial de Peravia en el año 2011.

III.5.2 Estadísticas de las declaratorias en estado de rebeldía al imputado en la fase de la audiencia preliminar en el juzgado de la instrucción del Distrito Judicial de Peravia año 2012.

Tabla 3. Cuadro comparativo de las rebeldías declaradas en audiencia preliminar del juzgado de la instrucción de Peravia en los años 2011 y 2012.

III.5.3. Efectividad de las rebeldías otorgadas, en base a su ejecución, años 2011 y 2012 en el juzgado de la instrucción de Peravia.

LISTA DE FIGURAS

GRÁFICO 1. Estadísticas de audiencias preliminares periodo 2011

GRÁFICO 2. Estadísticas de audiencias preliminares periodo 2011

GRÁFICO 3. Estadísticas de audiencias preliminares periodo 2012

GRÁFICO 4. Estadísticas de audiencias preliminares periodo 2012

GRÁFICO 5. Comparación estadística de audiencias

GRÁFICO 6. Total de Audiencias preliminares por año

GRÁFICO 7. Audiencias preliminares conocidas años 2011 y 2012

GRÁFICO 8. Casos de rebeldía por año, 2011 y 2012

GRÁFICO 9. Rebeldías revocadas año 2011

GRÁFICO 10. Rebeldías revocadas año 2012

GRÁFICO 10. Comparativo de efectividad rebeldías, años 2012, 2011

VIII. BIBLIOGRAFÍA PRELIMINAR

- Bínder Alberto, Gadea Nieto Daniel, González Álvarez Daniel, Quiñones Vargas Héctor, Bellido Aspas Manuel, Miranda Estrampes Manuel, A. Houed Mario, Resumil Olga Elena, Llanera Conde Pablo. Derecho Procesal Dominicano. Escuela Nacional de la Judicatura ENJ. 1era. edición. Editora Amigo. Año 2006.
- Camacho Hidalgo Ignacio P. Código Procesal Penal – ANOTADO- . Editora Manatí. 1era. Edición. Año 2006.
- Claría Olmedo, Jorge A.; Derecho Procesal Penal, Tomo II, Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 1998.
- Capitant Henri, Vocabulario Jurídico, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1930.
- Furcal Sergio Augusto. Código Procesal Penal de la República Dominicana (LEY 76-02) "TRATADO PRÁCTICO". Editora Centenario, S.A. 1era. Edición. Año 2006.
- Herrera Billini Hipólito, Procedimiento Criminal, República Dominicana. 1961.
- Ortega Polanco Francisco. Código Procesal Penal por un Juez en ejercicio. Editora Corripio C. por A. 1era. Edición. Año 2006.
- Ossorio Ángel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editora Dastcan, Guatemala. 1era. Edición electrónica.

- Maier, Julio B.; Derecho Procesal Penal, Fundamentos I. Editorial del Puerto S.R.L, Buenos Aires. 2da edición. Año 2002.
- Petite Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Tiempo S.A. República Dominicana.
- Propuesta de Reforma al código Procesal Penal (Ley 76-02). Comisionado de apoyo a la reforma y modernización de la Justicia (CONAEJ). 1era. Edición. Año 2009.
- Sandoval de la Maza, Sergio, Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana Parte I, M.E. Editores S.L. España; 1995.
- Livio Cedeño Víctor. Manual de Derecho Procesal Penal Moderno Tomo I. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini. 1era. Edición. Año 2006.

Legislación:

- Codice di Procedura Penale. 1989. (Traductor Google).
- Código Procesal Modelo para Iberoamérica. 1989.
- Código Procesal Penal Chileno. Ley 19696.
- Código Procesal Penal Dominicano, Ley no. 76-02. Año 2002.
- Código Procesal Penal De la Nación. Argentina.
- Constitución Política de la República Dominicana. Año 2010.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Ley 1286/98, Código Procesal Penal de Paraguay.
- Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 (Revisado mayo 2002). Puerto Rico.

Anexo No. 2

Estadística de declaratorias de rebeldía en audiencia preliminar del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia, año 2011.

PROCESOS	2011
Audiencias Preliminares Fijadas	392
Audiencias preliminares conocidas	330
Rebeldías	62
Rebeldías revocadas	3

Anexo No. 3

Estadística de declaratorias de rebeldía en audiencia preliminar del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Peravia, año 2012.

PROCESOS	2012
Audiencias Preliminares Fijadas	331
Audiencias preliminares conocidas	256
Rebeldías	75
Rebeldías revocadas	2

Anexo No. 4

Memo 03-2012, del 7 de Febrero del año 2012, emitido por la Procuradora Fiscal Titular del Distrito Nacional, Licda. Yeni Berenice Reynoso.

1. Asuntos Internos

Departamento que funcionará en las instalaciones que en la actualidad se encuentra la Fiscalía de la Zona Universitaria.

Las Funciones Principales del Departamento serán las siguientes:

1. Investigar y procesar, todos los casos que constituyan un tipo penal en lo que esté involucrado:

- a. Un miembro de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas
- b. Un miembro del personal administrativo de la Fiscalía del Distrito.

2. Realizar las pesquisas de lugar y remitir al organismo responsable los casos de falta disciplinaria o hechos punibles en los que este involucrado un fiscal.

2. Persecución de Trata y Tráfico de Personas

El departamento de trata y tráfico de persona tendrá sede en el segundo nivel de la fiscalía de la zona colonial, mientras continúan las remodelaciones de dichas instalaciones funcionara, provisionalmente, en la sede de la fiscalía barrial del ensanche La Paz.

Funciones del Departamento:

1. Investigar y procesar los casos de trata y tráfico de personas, explotación sexual comercial y explotación laboral infantil.

2. Cualquier otra tarea, a fines a su naturaleza, que el Procurador Fiscal Titular le asigne.

3. Captura de Prófugos Rebeldes y Condenados

Departamento que funcionara en la 4ta. Planta del Palacio de Justicia.

Funciones del Departamento serán:

1. Crear y actualizar diariamente el banco de los rebeldes de prófugos y condenados.
2. Ejecutar la orden de arresto dictada en contra de un imputado declarado en rebeldía.
3. Asistir a litigación en la conducencia de los testigos
4. Ejecutar los auxilios Judiciales
5. Ejecutar las órdenes de arrestos que el Juez de ejecución de la pena dicte en contra de los condenados
6. En los casos de rebeldías, solicitar las ejecuciones de las garantías.
7. Asistir a los departamentos de investigación en la ejecución de las órdenes de arrestos
8. Tramitar las solicitudes de revocación de rebeldía

4. Proyecto Auditoria de Casos: Con el objetivo de que la organización tenga los indicadores de gestión claramente definidos y una auditoria real de los volúmenes de casos por fase y puerta de entrada, se crea el "Proyecto Auditoria de Casos".

Funciones del Director Proyecto Auditoria de Casos

1. Dirigir el proyecto de inventarios de casos y conformación de archivo del archivo central de la Fiscalía del Distrito Nacional.
2. Servir de contrapartida y apoyo a los asesores internos y externos.

3. Desarrollar el plan de acción
4. Apoyar la implementación de los procesos de ingresos, registros y asignación de casos
5. Rendir informes periódicos del avance del proyecto
6. Cualquier otra tarea que el Procurador Fiscal Titular asigne.

En lo adelante los Fiscales que tengan a su cargo la supervisión de los departamentos serán denominados Directores, para utilizar terminología acorde con los parámetros internacionales que rigen el tema de Dirección Departamental.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Siete (7) días del mes de Febrero del Año Dos Mil Doce (2012).

